LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-0424-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"PARTICIPACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA AV. HUAMÁN TRAMO DESDE LA AV. FÁTIMA HASTA LA AV. LA MARINA, DISTRITO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO

PERÍODO:3 DE ENERO DE 2019 AL 11 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE VI

LA LIBERTAD - PERÚ 6 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0 7 2 8

0 2 0 2 2 2 0 4 2 4 0 0 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2022-2-0424-SCE

"PARTICIPACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA AV. HUAMÁN TRAMO DESDE LA AV. FÁTIMA HASTA LA AV. LA MARINA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ETAPA I"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR "LA ENTIDAD PAGÓ AL CONSORCIO POR PROFESIONALES QUE NO PARTICIPARON EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ADEMÁS, NO APLICÓ LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES POR LA AUSENCIA DE ESTOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 271 855,90".	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V.	CONCLUSIONES	41
VI.	RECOMENDACIONES	41
VII.	APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-0424-SCE

"PARTICIPACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA AV. HUAMÁN TRAMO DESDE LA AV. FÁTIMA HASTA LA AV. LA MARINA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ETAPA I"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 11 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Trujillo (en adelante, "Entidad"), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0424-2022-005, iniciado mediante oficio n.° 000473-2022-CG/OC0424 de 10 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la participación del plantel de profesionales clave en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, Etapa I" se realizó en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar es la participación del plantel profesional clave en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, Etapa I" (en lo seguido, la "Obra de Trujillo"), a cargo del Consorcio Vial Favi[1] (a continuación, el Consorcio); por un plazo de ejecución de cien (100) días calendario, siendo el monto auditado S/ 2 502 330,76; en la cual se evidenció que, durante la ejecución de la Obra de Trujillo, la Entidad pagó gastos generales por un Residente de Obra que no participó de forma permanente y directa en la referida obra y por la Ingeniera Especialista en Ambiente quien no laboró en toda la ejecución de la misma. Asimismo, no se realizó el cobro total de la penalidad que correspondía ante la falta de permanencia del Residente y ante la ausencia de la Ingeniera Especialista en Ambiente, generando un perjuicio económico por un total de **S/ 271 855,90**

Alcance

El hecho con evidencias de irregularidad comprende el periodo desde el 3 de enero de 2019 hasta el 11 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada con la participación del plantel profesional clave en la ejecución de la Obra de Trujillo, en mérito al Contrato de Ejecución de Obra n.° 10-2018-MPT "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, Distrito de Trujillo – Provincia

[1] El Consorcio VIAL FAVI está conformado por las empresas Génesis Contratistas Generales S.A.C. con el 90% de obligaciones y por Artika Constructores S.A.C. con el 10% de obligaciones.

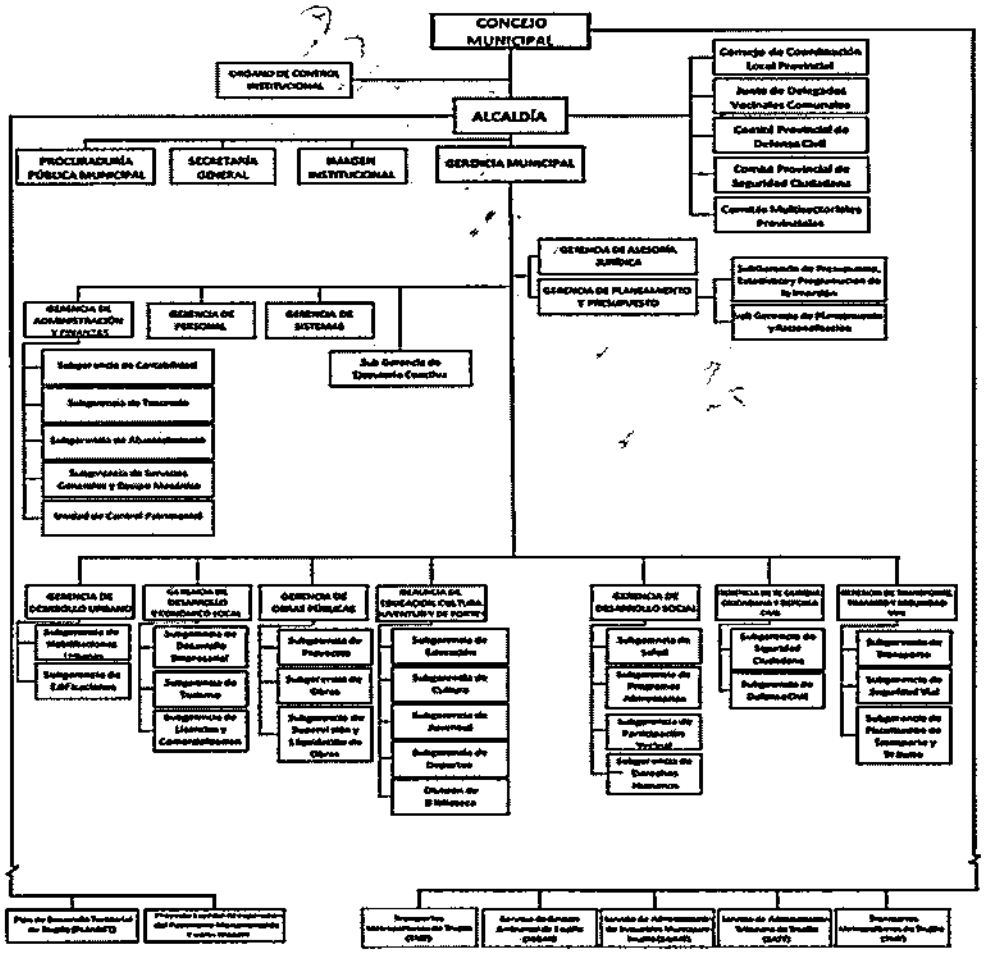
de Trujillo – Departamento de La Libertad - Etapa I" Licitación Pública n.° 05-2018-MPT de 19 de diciembre de 2018 (en adelante, el "Contrato de Obra n.° 10) y Adenda n.° 01 al Contrato de Ejecución de Obra n.° 10-2018-MPT "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, Distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad - Etapa I" Licitación Pública n.° 05-2018-MPT de 23 de julio de 2019 (en lo seguido, la Adenda n.° 01).

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Trujillo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Gráfico n.° 1



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y modificatorias[2].

[2] Mediante Oficio n.° 6282-2022-MPT-SG de 22 de noviembre de 2022, el Secretario General de la Entidad informó que durante el periodo de ejecución de la Obra de Trujillo se encontraba vigente la Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 publicado el 21 de setiembre de 2012.

0004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD PAGÓ AL CONSORCIO POR PROFESIONALES QUE NO PARTICIPARON EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ADEMÁS, NO APLICÓ LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES POR LA AUSENCIA DE ESTOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 271 855,90

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la Obra de Trujillo, la cual fue ejecutada por el Consorcio[3], se evidenció que, durante su periodo de ejecución, dos (2) profesionales claves propuestos por el Consorcio y plasmados en el Contrato de Obra n.° 10 no participaron de manera permanente y directa en la misma.

Al respecto, los dos (2) profesionales claves mencionados fueron el Ingeniero Residente de Obra, quien no participó de manera permanente y directa en la ejecución de la Obra de Trujillo, porque estuvo laborando paralelamente en otras dos (2) obras: una a cargo de la Municipalidad Distrital de Casa Grande y la otra, a cargo de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y la Ingeniera Especialista en Ambiente quien manifestó que no participó en toda la ejecución de la Obra de Trujillo.

No obstante, la Entidad pagó gastos generales por el Ingeniero Residente de Obra y por la Ingeniera Especialista en Ambiente; además, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Obra n.° 10, se advirtió que, no se cobró la totalidad de las penalidades correspondientes ante la situación presentada de ambos profesionales. Lo antes señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 271 855,90**

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A) Entidad pagó la totalidad de los gastos generales al Consorcio, por el Ingeniero Residente de Obra quien no participó de manera permanente y directa en la Obra de Trujillo; generando un perjuicio económico por S/ 18 675,86.

A través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1285-2018-MPT de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra de Trujillo, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, por un valor referencial de S/ 2 661 579,07 y la Supervisión por el monto de S/ 58 825,95 cuyo monto total de inversión asciende a S/ 2 720 405,02.

Posteriormente, según el Anexo n.° 01 Evaluación, calificación y otorgamiento de la oferta de la Licitación Pública n.° 05-2018-MPT para la Contratación de la Ejecución de la Obra de Trujillo de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad otorgó la buena pro al Consorcio, precisando en el segundo párrafo del punto 2 del citado anexo, que el Consorcio *"(...) cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección."*.

[3] En el Anexo n.° 10 consta la Promesa de Consorcio de 13 de noviembre de 2018 alcanzada en la oferta presentada por el Consorcio (Apéndice n.° 4).

Seguidamente, se procede con la suscripción del Contrato de Obra n.° 10 por un importe de S/ 2 442 988,89[4] **(Apéndice n.° 7)**, el cual señala en su cláusula sexta que *"(...) El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*

Ahora bien, de la revisión efectuada a la oferta presentada por el Consorcio, se verificó que, en el Anexo n.° 11 denominado Propuesta del plantel profesional clave para la ejecución de la Obra[5] de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** suscrita por el representante común del Consorcio, señor Edward Hernán Castro Yong, se consignó como Ingeniero Residente de la Obra de Trujillo al Ingeniero Civil Luis Alberto Otiniano Roldán, lo cual se confirmó en el Anexo n.° 5 denominado Carta de compromiso del personal clave de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)** suscrita por el referido ingeniero civil y el representante común del Consorcio; advirtiéndose con ello que, el citado ingeniero civil se comprometió a prestar sus servicios en el cargo de Residente de Obra para la Obra de Trujillo, lo antes mencionado se plasmó en la cláusula décima quinta del Contrato de Obra n.° 10 **(Apéndice n.° 7)**.

Es así que, el 27 de diciembre de 2018 la Entidad y el Consorcio suscribieron el Acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 10)**, iniciándose el plazo de ejecución de la Obra de Trujillo, el 3 de enero de 2019, tal como se aprecia en el Asiento n.° 1 del Cuaderno de Obra[6] de la Obra de Trujillo **(Apéndice n.° 11)** debiendo culminar el 2 de abril de 2019[7]; no obstante, el 21 de marzo de 2019, la Entidad y el Consorcio acordaron suspender el plazo de ejecución de la Obra de Trujillo suscribiendo el "Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra"[8] **(Apéndice n.° 12)**.

Posteriormente, mediante Resolución de alcaldía n.° 814-2019-MPT de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**[9], la Entidad aprobó el Adicional de obra n.° 01 de la Obra de Trujillo por la suma de S/ 410 162,67 y el Deductivo vinculante n.° 01 por la suma de S/ 331 895,44.

Consecuentemente, el 23 de julio de 2019, la Entidad y el Consorcio suscribieron la Adenda n.° 01 **(Apéndice n.° 14)**, verificándose en la *"Cláusula Tercera. - Modificación del Plazo de la Ejecución de la Prestación"* que, la Entidad y el Consorcio acordaron modificar el plazo de ejecución de la Obra de Trujillo[10], precisándose que se debía considerar el plazo de veintitrés (23) días calendario para la ejecución del Adicional de obra N° 01.

Acto seguido, mediante Carta n.° 168-2019-MPT/GOP-SGSLO de 26 de julio de 2019, **(Apéndice n.° 15)** la Entidad comunicó al Consorcio el reinicio de la ejecución de la Obra de Trujillo para el 31 de julio de 2019; lo cual se confirmó con la suscripción del "Acta de acuerdo reinicio del plazo de ejecución de obra" de 31 de julio de 2019[11] **(Apéndice n.° 16)**.

En resumen, al suspenderse la ejecución de la Obra de Trujillo, el 21 de marzo de 2019, ya habían transcurrido setenta y siete (77) días calendario desde que inició su plazo de ejecución, el 3 de enero hasta el 20 de marzo de 2019, existiendo un saldo del plazo de ejecución contractual de trece (13) días calendario, por lo tanto, al reiniciarse el 31 de julio de 2019, la

[4] De conformidad con lo descrito en la cláusula tercera del Contrato de Obra n.° 10.

[5] En dicho anexo se consignó como nota importante: *(...) Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentren laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta será descalificada.*

[6] En el folio 03, se aprecia el Asiento n.° 1 del Residente de Obra y el Asiento n.° 2 del Inspector, ambos de 3 de enero de 2019.

[7] Fecha proyectada para el término de la Obra de Trujillo, considerando los noventa (90) días calendario según el Contrato de Obra n.° 10.

[8] Suscrita por la Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ingeniera Liz Jaqueline Vejarano Jaico, el Inspector de Obra Ingeniero Juan Bautista Ayala Sánchez, el Residente de Obra Ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldan y el representante común del Consorcio señor Edward Hernán Castro Yong.

[9] Se adjunta el Desconsolidado de gastos generales presentado por el Adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 13)**.

[10] Se modificó la cláusula quinta del Contrato de Obra n.° 10.

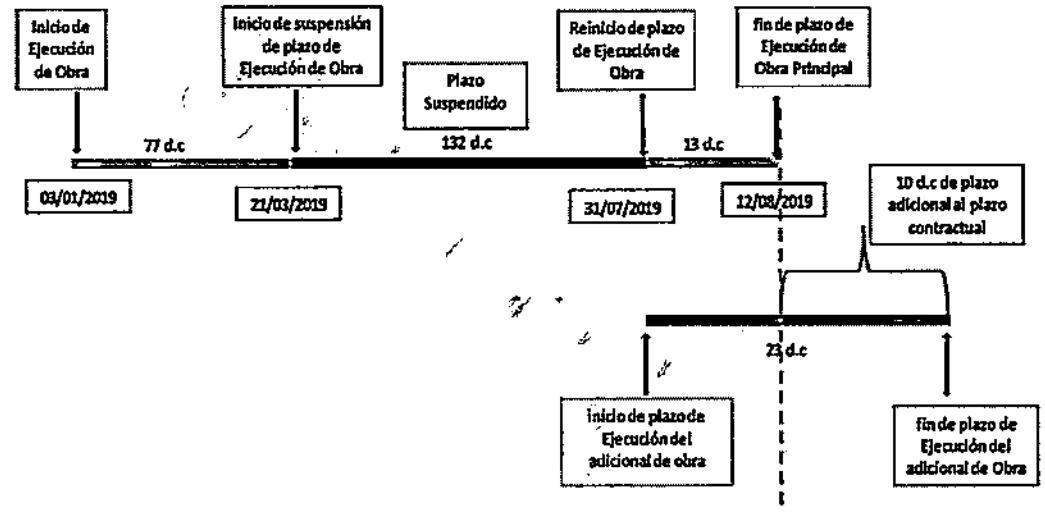
[11] Suscrita por el Gerente de Obras Públicas Ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, la Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ingeniera Liz Jaqueline Vejarano Jaico, el Inspector de Obra Ingeniero Juan Ayala Sánchez y el representante común del Consorcio señor Edward Hernán Castro Yong.

ejecución de la Obra de Trujillo, el plazo contractual se tenia que prolongar hasta el 12 de agosto de 2019[12]; no obstante, al aprobarse el Adicional de Obra N° 01 y modificarse el plazo de ejecución de la Obra de Trujillo, conforme lo descrito en la Adenda n.° 01 del Contrato de Obra n.° 10, a veintitrés (23) días calendario; se verificó que, el plazo de ejecución final de la Obra de Trujillo se prolongó hasta el 22 de agosto de 2019[13].

Es así que, se concluye que la Obra de Trujillo, contempló un plazo de ejecución total de **cien (100) días calendario** los cuales corresponden a noventa (90) **días calendario** del plazo del Contrato de Obra n.° 10 y **diez (10) días calendario** del plazo del Adicional de Obra n.° 01[14].

Lo antes mencionado se describe en la imagen siguiente:

Imagen n.° 01
Plazo de Ejecución Total de la Obra de Trujillo



Fuente : Contrato de Obra n.° 10 **(Apéndice n.° 7)**, Cuaderno de Obra de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Resolución de Alcaldía n.° 814-2019-MPT de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, Adenda n.° 01 **(Apéndice n.° 14)** y Acta de Acuerdo Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, considerando que el plazo de ejecución de la Obra de Trujillo, fue de **cien (100) días calendario**, se verificó que, Ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán, quien fue propuesto por el Consorcio como Residente de Obra en la Obra de Trujillo, tuvo que participar de manera permanente y directa en la misma, por **noventa y seis (96) días calendario**[15]; esto debido a que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 395-2019-MPT-GM de 16 de agosto de 2019[16] **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad aprobó sustituir al citado Residente de Obra; por lo tanto, su periodo de permanencia en la Obra de Trujillo debió ser **desde el 3 de enero hasta el 18 de agosto de 2019**[17].

[12] Teniéndose en cuenta, los trece (13) días calendarios pendientes de la Obra de Trujillo.
[13] Conforme se consignó en el Acta de acuerdo reinicio del plazo de ejecución de obra de 31 de Julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**
[14] De la documentación alcanzada por la Entidad no se evidencia resolución alguna que señale una ampliación de plazo de la ejecución de la Obra de Trujillo, asimismo, se indica que el plazo de diez (10) días calendario concuerda con el plazo considerado en los gastos generales del Adicional de Obra N° 01 **(Apéndice n.°13)**
[15] Noventa (90) días calendario del plazo del Contrato de Obra n.° 10 (del 3 de enero al 12 de agosto de 2019) y seis (6) días calendario del plazo del Adicional de obra n.° 01 (del 13 al 18 de agosto de 2019) y sin contar el tiempo que estuvo paralizada la Obra de Trujillo (del 21 de marzo al 30 de julio de 2019)
[16] Notificada al Consorcio el 20 de agosto de 2019 mediante "Constancia de Notificación Personal".
[17] Se verifica en el asiento n.° 120 de 18 de agosto de 2019 del Cuaderno de Obra, una firma del Residente de Obra.

Lo mencionado se describe a continuación:

Cuadro n.° 1
Tiempo de participación del Residente en la Obra de Trujillo

Obra	Cargo desempeñado	Inicio de su participación en la Obra de Trujillo	Suspensión de plazo de ejecución de la Obra de Trujillo desde:	Reinicio de plazo de ejecución de la Obra de Trujillo hasta:	Último registro del Residente de Obra	Cantidad de días que tuvo que participar de manera permanente y directa en la Obra de Trujillo
Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, I Etapa	Residente de Obra	03/01/2019	21/03/2019	31/07/2019	18/08/2019	96 días calendario

Fuente : Contrato de Obra n.° 10 **(Apéndice n.° 7)**, Asiento n.° 1 y 120 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 11)**, Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Acta de Acuerdo de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, Resolución de Gerencia Municipal n.° 395-2019-MPT-GM de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de las búsquedas efectuadas por la comisión de control en el portal web del Sistema Nacional de Información de Obras Públicas - INFOBRAS[18] **(Apéndice n.° 18)**, se advirtió que, durante el periodo del 3 de enero al 18 de agosto de 2019, el Ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán estuvo laborando de manera simultánea como RESIDENTE DE OBRA, en dos (2) obras adicionales a la Obra de Trujillo; ubicadas en la Provincia de Ascope y en la Provincia de Sánchez Carrión, ambas en el Departamento de La Libertad.

Las referidas obras se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Participación del Residente de Obra en otras obras durante el periodo del 3 de enero al 18 de agosto de 2019

N°	Denominación de las obras	Fecha de inicio de obra	Fecha de término de obra	Plazo de ejecución de las Obras (contractual)
1	Obra: *"Reparación del canal de riego; en el (la) canal L3 Pizarro en el sector de campo Larco en la Localidad de Roma, distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad".*[19]	08/12/2018	23/02/2019	60 días calendario
2	Obra: *"Recuperación del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal - 19.5 KM EN EPM.PE - 09 de octubre - Wiracochapampa - Pumapampa - Puente Piedra - Marcochugo - Casumaca - Quebrada Honda – Comaday - Marcabal, Distritos Huamachuco y Marcabal, Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad"*[20]	09/02/2019	19/04/2021[21]	300 días calendario

Fuente : Oficio n.° 242-2022-MDCG/A de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, Oficio n.° 308-2022-MDCG/A de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Oficio n.° 481-2022-MPSC-GM de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, Oficio n.° 569-2022-MPSC-GM de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y Oficio n.° 3556-2022-MPSC/GEIDUR-JUVM de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[18] A través del enlace https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/.
[19] De la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Casa Grande se verificó que, la Obra de Casa Grande tuvo un plazo de ejecución de 60 días calendario **(Apéndice n.° 20 y 21)**
[20] De la información alcanzada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, a través del oficio n.° 3556-2022-MPSC/GEIDUR-JUVM de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, se verificó que la citada obra tuvo un plazo contractual inicial de 300 días calendario y que hubo paralizaciones de obra, siendo la primera de ellas, del 25 al 27 de noviembre de 2019, conforme se verifica del cuadro de la obra adjunto; por lo que dicha paralización no afectó el plazo de ejecución de la Obra de Trujillo.
[21] Según Informe n.° 267-2022-MPSC/GEIDUR/USLO/NJRP de 6 de setiembre de 2022 adjunto en el oficio n.° 3556-2022-MPSC/GEIDUR-JUVM de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

Por tanto, considerando el registro del sistema INFOBRAS, se le requirió al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, información[22] relacionada con la participación del Ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán, en calidad de Residente de Obra, en la ejecución de la Obra *"Reparación del canal de Riego; en el (la) canal L3 Pizarro en el Sector Campo Larco en la Localidad de Roma, Distrito de Casa Grande, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad"*, (a continuación, la Obra de Casa Grande).

En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 242-2022-MDCG/A. de 5 de julio de 2022[23] **(Apéndice n.° 20)**, remitieron el Acta de Entrega de Terreno de 07 de diciembre de 2018, el Acta de Recepción de Obra de 25 de marzo de 2019[24] y copias de Cuaderno de Obra, en los cuales se pudo verificar la firma y sello del Ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán, participando como Residente de Obra en la Obra de Casa Grande, asimismo, precisaron en el Informe N° 463-2022-MDCH-GIT./MJLL de 5 de julio de 2022 que adjuntaron que, el referido ingeniero *"(...) laboró como residente desde el 07 de Diciembre del 2018 hasta 23 de febrero del 2019, no existiendo cambio de residente."*

Cabe precisar que, en el oficio n.° 308-2022-MDCG/A de 16 de setiembre de 2022 adjuntaron el Informe N° 582-2022-MDCG-GIT./MJLL de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, en el que señalaron: *"(...) si bien es cierto la entrega del terreno se realizó con fecha 07 de Diciembre del 2018, no obstante el inicio de la ejecución de la obra se efectuó al día siguiente conforme se puede observar en el Asiento N° 01 y N° 02 del cuaderno de obra, en el cual se determina como fecha de inicio el día 08/12/2018."*[25]

Del mismo modo, se requirió información al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión[26], respecto de la participación del Ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán, en calidad de Residente de Obra, en la ejecución de la Obra *"Recuperación del servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal – 19.5 KM en EPM.PE – 09 de Octubre – Wiracochapampa – Pumapampa – Puente Piedra – Marcochugo – Casumaca – Quebrada Honda – Comoday – Marcabal, Distritos de Huamachuco y Marcabal, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad"*, (en lo seguido, la "Obra de Huamachuco").

En respuesta, a través del oficio n.° 481-2022-MPSC/GM de 24 de mayo de 2022[27] **(Apéndice n.° 23)**, la citada municipalidad alcanzó el Acta de Entrega de Terreno de 14 de enero de 2019 y el Acta de Inicio de Obra de 9 de febrero de 2019, en los cuales se aprecia la firma y sello del Ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán. Asimismo, en el oficio n.° 569-2022-MPSC/GM de 21 de junio de 2022[28] **(Apéndice n.° 24)** adjuntaron las copias de Cuaderno de Obra, de las cuales se verifica la firma y sello del referido ingeniero, en calidad de Residente de Obra en la Obra de Huamachuco; además en el Informe n.° 169-2022-MPSC/GEIDUR/USLO/NJRP de 20 de junio de 2022, que adjuntan, precisaron que *"(...) el Ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán ha participado en la obra desde el inicio de plazo de ejecución* ***09 de febrero de 2019*** *hasta el primer acto de recepción de obra (Acta de observaciones) como consta el acta adjunta firmada el 26 de julio de 2021."* (El subrayado es nuestro).

[22] Mediante oficio n.° 239-2022-CG/OC0424 de 2 de junio de 2022, reiterado con oficio n.° 311-2022-CG/OC0424 de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

[23] Se adjuntó el Informe n.° 463-2022-MPCG/GIT./MJLL de 5 de julio de 2022, que alcanza el Cuaderno de Obra de la Obra de Casa Grande, desde el asiento n.° 01 de 8 de diciembre de 2018 al asiento n.° 83 de 23 de febrero de 2019.

[24] Se advierte que el término de la referida obra fue el 23 de febrero de 2019.

[25] Asimismo, informaron que el 10 de diciembre de 2018 hubo paralización de la citada obra lo cual consta en el asiento n.° 5, reiniciándose los trabajos el 28 de diciembre de 2018, lo cual consta en la carta n.° 326-2018-MDCG-GIT./FWCHC de 28 de diciembre de 2018 y en el asiento n.° 21 del Cuaderno de Obra.**(Apéndice n.° 21)**

[26] Mediante oficio n.° 211-2022-CG/OC0424 de 11 de mayo de 2022, reiterado con oficio n.° 240-2022-CG/OC0424 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

[27] Se adjuntó el Informe n.° 141-2022-MPSC/GEIDUR/USLO/NJRP de 4 de abril de 2022

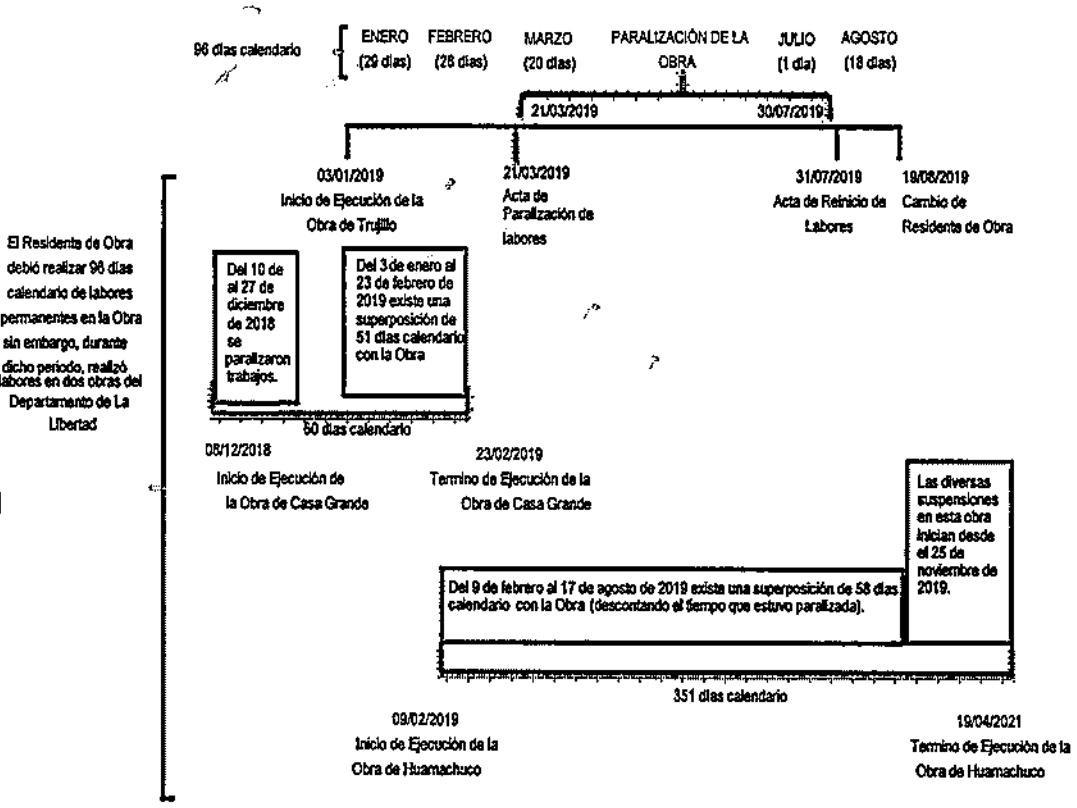
[28] Se adjuntó el Informe n.° 169-2022-MPSC/GEIDUR/USLO/NJRP de 20 de junio de 2022, que alcanza el Cuaderno de Obra de la Obra de Huamachuco, visadas desde el asiento n.° 3 de 9 de febrero de 2019 hasta el asiento n.° 382 de 29 de agosto de 2019 y alcanza el Acta de Observaciones de Obra de 19 de julio de 2021.

Asimismo, a través del oficio n.° 3556-2022-MPSC/GEIDUR-JUVM de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, informaron que el contratista de la obra a su cargo *"(...) no ha realizado ningún cambio de Residente de Obra."*[29]

En consecuencia, de la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Casa Grande **(Apéndices n.os 20 y 21)** y por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión **(Apéndices n.os 23, 24 y 25)**, se determinó que, durante el periodo de ejecución de la Obra de Trujillo, del 3 de enero al 18 de agosto de 2019, el Ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán participó de manera simultánea en la Obra de Trujillo, en la Obra de Casa Grande y en la Obra de Huamachuco.

Lo descrito de describe en la imagen siguiente:

Imagen n.° 02
Superposición de días con otras Obras ejecutadas por el Residente de Obra durante el periodo del 3 de enero al 18 de agosto de 2019



Fuente : Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo **(Apéndice n.° 11)**, Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Acta de acuerdo reinicio del plazo de ejecución de obra de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, Oficio n.° 242-2022-MDCG/A de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, Oficio n.° 308-2022-MDCG/A de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Oficio n.° 481-2022-MPSC-GM de 24 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 23)**, Oficio n.° 569-2022-MPSC-GM de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y Oficio n.° 3556-2022-MPSC/GEIDUR-JUVM de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se determinó que el Ingeniero Luis Alberto Otinlano Roldán, en calidad de Residente de Obra, debió realizar sus labores de manera permanente en la Obra de Trujillo, durante noventa y seis (96) días calendario **(desde el 3 de enero al 18 de agosto de 2019)**; sin embargo, se verificó que, durante el referido periodo, el citado ingeniero se desempeñó por **ochenta y cuatro (84) días calendario**, de manera simultánea y con el mismo cargo de Residente de

[29] Según el Informe n.° 267-2022-MPSC/GEIDUR/USLO/NJRP de 6 de setiembre de 2022 que adjuntaron al referido oficio.

Obra[30], en la Obra de Casa Grande, ejecutada desde el **8 de diciembre de 2018 hasta el 23 de febrero de 2019** y en la Obra de Huamachuco, ejecutada desde el **9 de febrero de 2019 hasta el 19 de abril de 2021.**

Lo señalado se describe a continuación:

Cuadro n.° 3
Asientos de los tres (3) Cuadernos de Obra suscritos por el Ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán, en calidad de Residente de Obra, durante el periodo del 3 de enero al 18 de agosto de 2019.

Fecha	Cuaderno de la Obra de Trujillo	Cuaderno de la Obra de Casa Grande	Cuaderno de la Obra de Huamachuco
2 de enero de 2019.		Asiento n.° 29	-
3 de enero de 2019	Asiento n.° 1	No se registró asiento	-
4 de enero de 2019	Asiento n.° 3	Asiento n.° 31	-
5 de enero de 2019	Asiento n.° 5	No se registró asiento	-
6 de enero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	-
7 de enero de 2019	Asiento n.° 7	Asiento n.° 33	-
8 de enero de 2019	No se registró asiento	Asiento n.° 35	-
9 de enero de 2019	Asiento n.° 9	No se registró asiento	-
10 de enero de 2019	Asiento n.° 11	Asiento n.° 37	-
11 de enero de 2019	Asiento n.° 13	No se registró asiento	-
12 de enero de 2019	Asiento n.° 15	No se registró asiento	-
13 de enero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	-
14 de enero de 2019	Asiento n.° 17	No se registró asiento	Asiento n.° 1, acta de entrega de terreno
15 de enero de 2019	No se registró asiento	Asiento n.° 40	No se registró asiento
16 de enero de 2019	Asiento n.° 19	No se registró asiento	No se registró asiento
17 de enero de 2019	Asiento n.° 21	Asiento n.° 42	No se registró asiento
18 de enero de 2019	Asiento n.° 23	Asiento n.° 44	No se registró asiento
19 de enero de 2019	Asiento n.° 25	No se registró asiento	No se registró asiento
20 de enero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	No se registró asiento
21 de enero de 2019	Asiento n.° 27	Asiento n.° 46	No se registró asiento
22 de enero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	No se registró asiento
23 de enero de 2019	Asiento n.° 29	Asiento n.° 48	No se registró asiento
24 de enero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	No se registró asiento
25 de enero de 2019	Asiento n.° 31	Asiento n.° 50	No se registró asiento
26 de enero de 2019	Asiento n.° 33	No se registró asiento	No se registró asiento
27 de enero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	No se registró asiento
28 de enero de 2019	Asiento n.° 35	Asiento n.° 52	No se registró asiento
29 de enero de 2019	No se registró asiento	Asiento n.° 54	No se registró asiento
30 de enero de 2019	Asiento n.° 37	Asiento n.° 56	No se registró asiento
31 de enero de 2019	Asiento n.° 39	Asiento n.° 58	No se registró asiento
1 de febrero de 2019	Asiento n.° 41	Asiento n.° 60	No se registró asiento
2 de febrero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	No se registró asiento
3 de febrero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	No se registró asiento
4 de febrero de 2019	Asiento n.° 43	Asiento n.° 62	No se registró asiento
5 de febrero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	No se registró asiento
6 de febrero de 2019	Asiento n.° 45	Asiento n.° 64	No se registró asiento
7 de febrero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	No se registró asiento
8 de febrero de 2019	Asiento n.° 47	Asiento n.° 66	No se registró asiento
9 de febrero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	Asiento n.° 2 y 3
10 de febrero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	-
11 de febrero de 2019	Asiento n.° 49	Asiento n.° 68	Asiento n.° 5
12 de febrero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	Asiento n.° 7
13 de febrero de 2019	Asiento n.° 51	Asiento n.° 70	Asiento n.° 9
14 de febrero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	Asiento n.° 11
15 de febrero de 2019	Asiento n.° 53	Asiento n.° 72	Asiento n.° 13
16 de febrero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	Asiento n.° 15
17 de febrero de 2019	No se registró asiento	No se registró asiento	Asiento 17, el supervisor refiere que el contratista no trabajó
18 de febrero de 2019	Asiento n.° 55	Asiento n.° 74	Asiento n.° 18
19 de febrero de 2019	No se registró asiento	Asiento n.° 76	Asiento n.° 20
20 de febrero de 2019	Asiento n.° 57	Asiento n.° 78	Asiento n.° 22

[30] Su participación en las citadas obras se encuentra plasmada en los cuadernos de obra, actas y otros documentos alcanzados por la Municipalidad Distrital de Casa Grande y por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

21 de febrero de 2019	No se registró asiento	Asiento n.° 80	Asiento n.° 24
22 de febrero de 2019	Asiento n.° 59	No se registró asiento	Asiento n.° 26
23 de febrero de 2019	No se registró asiento	Asiento n.° 82	Asiento n.° 28
24 de febrero de 2019	Asiento n.° 61	-	Asiento n.° 29 El supervisor refiere que el contratista no laboro por ser día domingo
25 de febrero de 2019	No se registró asiento	-	Asiento n.° 30
26 de febrero de 2019	Asiento n.° 63	-	Asiento n.° 32
27 de febrero de 2019	Asiento n.° 65	-	Asiento n.° 34
28 de febrero de 2019	Asiento n.° 67	-	Asiento n.° 35
1 de marzo de 2019	Asiento n.° 69	-	Asiento n.° 37
2 de marzo de 2019	No se registró asiento	-	Asiento n.° 39
3 de marzo de 2019	No se registró asiento	-	El contratista no laboro
4 de marzo de 2019	Asiento n.° 71	-	Asiento n.° 42
5 de marzo de 2019	No se registró asiento	-	Asiento n.° 44
6 de marzo de 2019	Asiento n.° 73	-	Asiento n.° 46
7 de marzo de 2019	No se registró asiento	-	Asiento n.° 48
8 de marzo de 2019	Asiento n.° 75	-	Asiento n.° 50
9 de marzo de 2019	No se registró asiento	-	Asiento n.° 52
10 de marzo de 2019	No se registró asiento	-	Contratista no laboró
11 de marzo de 2019	Asiento n.° 77	-	Asiento n.° 54
12 de marzo de 2019	No se registró asiento	-	Asiento n.° 56
13 de marzo de 2019	Asiento n.° 79	-	Asiento n.° 58
14 de marzo de 2019	No se registró asiento	-	Asiento n.° 60
15 de marzo de 2019	Asiento n.° 81	-	Asiento n.° 62
16 de marzo de 2019	No se registró asiento	-	Asiento n.° 64
17 de marzo de 2019	No se registró asiento	-	Contratista no laboró
18 de marzo de 2019	Asiento n.° 83	-	Asiento n.° 67
19 de marzo de 2019	No se registró asiento	-	Asiento n.° 69
20 de marzo de 2019	Asiento n.° 85	-	Asiento n.° 71
21 de marzo de 2019	Fecha de suspensión según Suspensión del Plazo de ejecución de Obra° de 21 de marzo de 2019.	-	Asiento n.° 73
31 de julio de 2019	Asiento n.° 89 Este día solo hay asiento del inspector. Se reinicia su plazo de ejecución.	-	Asiento n.° 327
1 de agosto de 2019	Asiento n.° 90 En este día solo hay asiento del inspector	-	Asiento n.° 329
2 de agosto de 2019	Asiento n.° 91 En este día solo hay asiento del inspector	-	Asiento n.° 332
3 de agosto de 2019	Asiento n.° 93, Este asiento solo tiene firma del residente no tiene sello.	-	Asiento n.° 334
4 de agosto de 2019	Asiento n.° 93-A	-	El contratista no trabajó
5 de agosto de 2019	Asiento n.° 95	-	Asiento n.° 334
6 de agosto de 2019	Asiento n.° 97	-	Asiento n.° 336
7 de agosto de 2019	Asiento n.° 99	-	Asiento n.° 338
8 de agosto de 2019	Asiento n.° 101	-	Asiento n.° 240
9 de agosto de 2019	Asiento n.° 103	-	Asiento n.° 342
10 de agosto de 2019	Asiento n.° 105	-	Asiento n.° 346
11 de agosto de 2019	Asiento n.° 106	-	Contratista no trabajó
12 de agosto de 2019	Asiento n.° 108	-	Asiento n.° 349
13 de agosto de 2019	Asiento n.° 110	-	Asiento n.° 351
14 de agosto de 2019	Asiento n.° 112	-	Asiento n.° 353
15 de agosto de 2019	Asiento n.° 114	-	Asiento n.° 355
16 de agosto de 2019	Asiento n.° 116	-	Asiento n.° 357
17 de agosto de 2019	Asiento n.° 118	-	Asiento n.° 359
18 de agosto de 2019	Asiento n.° 120, Este asiento solo tiene firma del residente no tiene sello.		Contratista no trabajó

Fuente : Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo (Apéndice n.° 11); Cuaderno de Obra de la Obra de Casa Grande (Apéndice n.° 20) y Cuaderno de Obra de la Obra de Huamachuco (Apéndice n.° 24).
Elaborado por: Comisión de Control

Del análisis realizado a las anotaciones registradas en los tres (3) Cuadernos de Obra de las obras descritas (ver cuadro n.° 3), se verificó que los asientos fueron suscritos por el ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán; evidenciándose que, participó de manera permanente como Residente de Obra en la Obra de Trujillo, solo por **doce (12) días calendario de los noventa y seis (96) días calendario**; verificándose una superposición de **ochenta y cuatro (84) días calendarios**[31] con la Obra de Casa Grande y con la Obra de Huamachuco.

[31] Ochenta (80) días calendario del plazo de ejecución señalado en el Contrato de Obra n.° 10 (del 3 de enero al 12 de agosto de 2019) y cuatro (4) días calendario del plazo de ejecución del Adicional de Obra n.° 01 (del 13 al 18 de agosto).

Sobre la participación del Residente de Obra en las referidas obras, la cantidad de días de labores permanente en la Obra de Trujillo y los días que realizó labores simultaneas en las Obras de Casagrande y Huamachuco, se detallan como sigue:

1. **Sobre su participación del 3 al 31 de enero del 2019 (29 días)**

 - **8 días** registra ocurrencias solo en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo[32].
 - **9 días** no registra ocurrencias en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo[33].
 - **11 días** registra ocurrencias en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo y en el Cuaderno de Obra de la Obra de Casa Grande[34].
 - **1 día** registra ocurrencias en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo y en el Cuaderno de Obra de la Obra de Huamachuco[35].

 Al respecto, se determinó que el ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán participó en la Obra de Trujillo, de manera permanente, solo por ocho (8) días calendario y por veintiún (21) días calendario no participó de manera permanente en la Obra de Trujillo.

2. **Sobre su participación del 1 al 28 de febrero de 2019 (28 días)**

 - **1 día** registra ocurrencia en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo[36].
 - **14 días** no registra ocurrencias en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo[37].
 - **4 días** registra ocurrencias en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo y en el Cuaderno de Obra de la Obra de Casa Grande[38].
 - **5 días** registra ocurrencias en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo, en el Cuaderno de Obra de la Obra de Casa Grande y en el Cuaderno de Obra de la Obra de Huamachuco[39].
 - **4 días** registra ocurrencias en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo y en el Cuaderno de Obra de la Obra de Huamachuco[40].

 De lo señalado, se determinó que el ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán participó en la Obra de Trujillo, de manera permanente, por un (1) día calendario y por veintisiete (27) días calendario no participó de manera permanente en la Obra de Trujillo.

3. **Sobre su participación del 1 al 20 de marzo de 2019 (20 días)**

 - **11 días** no registra ocurrencias en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo[41].
 - **9 días** registra ocurrencias en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo y en el Cuaderno de Obra de la Obra de Huamachuco[42].

 De lo descrito, se determinó que el ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán no participó de manera permanente en la Obra de Trujillo, por veinte (20) días calendario.

[32] Los días 3, 5, 9, 11, 12, 16, 19 y 26 de enero de 2019.
[33] Los días 6, 8, 13, 15, 20, 22, 24, 27 y 29 de enero de 2019.
[34] Los días 4, 7, 10, 17, 18, 21, 23, 25, 28, 30 y 31 de enero de 2019.
[35] El día 14 de enero de 2019.
[36] El día 24 de febrero de 2019.
[37] Los días 2, 3, 5, 7, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 21, 23 y 25 de febrero de 2019.
[38] Los días 1, 4, 6 y 8 de febrero de 2019.
[39] Los días 11, 13, 15, 18 y 20 de febrero de 2019.
[40] Los días 22, 26, 27 y 28 de febrero de 2019.
[41] Los días 2, 3, 5, 7, 9, 10, 12, 14, 16, 17 y 19 de marzo de 2019.
[42] Los días 1, 4, 6, 8, 11, 13, 15, 18 y 20 de marzo de 2019.

4. **Sobre su participación el 31 de julio de 2019 (1 día)**

 - **1 día** no registra ocurrencias en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo[43].

 Al respecto, en el Asiento n.° 90 del Cuaderno de Obra, el Inspector de la Obra, señaló que: *"A la fecha el Ing. Luis Alberto Otiniano Roldán, desde el reinicio de la obra, no se hace presente a la obra (...)"*. Por lo que, se determinó que el ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán no participó de manera permanente en la Obra de Trujillo, por un (1) día calendario.

5. **Sobre su participación del 1 al 18 de agosto de 2019 (18 días)**

 - **3 días** registra ocurrencias solo en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo[44].
 - **2 días** no registra ocurrencias en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo[45].
 - **13 días** registra ocurrencias en el Cuaderno de Obra de la Obra de Trujillo y en el Cuaderno de Obra de la Obra de Huamachuco[46].

 De lo descrito, se determinó que el ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán participó en la Obra de Trujillo, de manera permanente, solo por tres (3) días calendario y por quince (15) días calendario no participó de manera permanente en la Obra de Trujillo.

En ese sentido, lo antes mencionado se resume como sigue:

Cuadro n.° 4
Días de participación permanente y no permanente del Residente de Obra en la Obra de Trujillo

Periodo	Días que SI participó de manera permanente en la Obra de Trujillo	Días que NO participó de manera permanente en la Obra de Trujillo.
Del 03 al 31 de enero de 2019 (29 días calendario)	8	21
Del 01 al 28 de febrero de 2019 (28 días calendario)	1	27
Del 01 al 20 de marzo de 2019 (20 días calendario)	-	20
El 31 de julio de 2019 (1 día calendario)	-	1
Del 01 al 18 de agosto de 2019 (18 días calendario)	3[47]	15[48]
Total de días	**12**	**84**

Elaborado por: Comisión de Control

En conclusión, de la revisión a los asientos del Cuaderno de Obra de las tres (3) obras antes descritas, se confirmó que, del total de días que el Ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán debía cumplir de manera permanente labores como RESIDENTE DE OBRA en la Obra de Trujillo, (noventa y seis (96) días calendario considerados desde el 3 de enero al 18 de agosto de 2019); solamente realizó dichas funciones por doce (12) días calendario y por ochenta y cuatro (84) días calendario (ver cuadros n.os 3 y 4), NO participó de manera permanente en la Obra de Trujillo, debido a que participó simultáneamente como Residente de Obra, en las Obras de Casa Grande y de Huamachuco.

Ante dicha situación, se revisó el desconsolidado de gastos generales presentado por el Consorcio, como parte de la documentación para la suscripción del Contrato de Obra n.° 10, presentado a través de la Carta n.° 001-2018-CVF de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)** y el desconsolidado de gastos generales del Adicional de obra n.° 01[49]; verificándose que,

[43] El día 31 de julio de 2019.
[44] Los días 4, 11 y 18 de agosto de 2019.
[45] Los días 1 y 2 de agosto de 2019.
[46] Los días 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2019.
[47] Corresponde a los días trabajados en la valorización n.° 5 (del 1 al 22 de agosto de 2019) y en la valorización n.° 2 del Adicional de obra n.° 01 (del 1 al 22 de agosto de 2019).
[48] Corresponde a los días no trabajados en la valorización n.° 5 (del 1 al 22 de agosto de 2019) y en la valorización n.° 2 del Adicional de obra n.° 01 (del 1 al 22 de agosto de 2019).
[49] Adjunto en el Apéndice n.° 13.

0014

en un ítem consignan los honorarios del ingeniero Residente de Obra, los cuales ascendían a **S/ 14 100,00**[50] (ver cuadro n.° 5) y **S/ 1 666,66**[51] (ver cuadro n.° 6), respectivamente.

El detalle se describe a continuación:

Cuadro n.° 5
Honorarios del Residente de Obra considerados en el Desconsolidado de Gastos Generales del Contrato de Obra n.° 10

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT	PARCIAL	INCID.	SUB TOTAL	TOTAL
(...)						
b) Obra						
Ing. Residente	3,00	4 700,00	14 100,00	1,00	14 100,00	
(...)						

Fuente : Desconsolidado de gastos generales (Apéndice n.° 26).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 6
Honorarios del Residente de Obra considerados en el Desconsolidado de Gastos Generales del Adicional de Obra n.° 01

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT	PARCIAL	INCID.	SUB TOTAL	TOTAL
(...)						
b) Obra						
Ing. Residente	0,33333	5 000,00	1 666,67	1,00	1 666,67	
(...)						

Fuente : Desconsolidado de gastos generales del Adicional de obra n.° 01 (Apéndice n.° 13).
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, de lo presentado en los cuadros n.os 5 y 6, se verificó que, según el Contrato de Obra n.° 10, el honorario diario para el Residente de Obra, fue de **S/ 156,67**[52] y su costo mensual sin IGV fue de S/4 700,00; asimismo, según el Adicional de obra n.° 01, el honorario diario para el Residente de Obra, fue de **S/ 166,67**[53] y el costo mensual sin IGV fue de S/5 000,00.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el citado Residente de Obra durante la ejecución de la Obra de Trujillo también participó en la Obra de Casa Grande y en la Obra de Huamachuco; se evidenció que, la Entidad le pagó al Consorcio la suma de **S/ 18 675,86**[54], a través de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5 del Contrato de Obra n.° 10 y de las valorizaciones n.os 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 01, por un Residente de Obra que no participó de manera permanente en la Obra de Trujillo, por ochenta y cuatro (84) días calendario.

Lo señalado se detalla a continuación:

[50] El importe no incluye IGV, es preciso indicar que corresponde a una incidencia de participación del residente de 100% y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.
[51] El importe no incluye IGV, es preciso indicar que corresponde a una incidencia de participación del residente de 100% y un plazo de ejecución de seis (6) días calendario.
[52] El importe no incluye IGV, y resulta de dividir el costo unitario entre la cantidad de días (4 700.00/30 = 156.67) soles.
[53] El importe no incluye IGV y resulta de dividir el costo unitario entre la cantidad de días (5 000.00/30 = 166.67) soles.
[54] Importe incluye IGV.

Cuadro n.° 7

Monto pagado al Consorcio por el Residente de Obra que no participó de manera permanente en la Obra de Trujillo

Periodo consignado en la Valorización	Valorización	Días que NO participó de manera permanente en la Obra de Trujillo[55]	Costo Diario del Residente sin IGV	Subtotal	IGV	Total
Del 3 al 31 de enero de 2019	Valorización n.°1	21	156,67	3 290,07	592,21	3 882,28
Del 1 al 28 de febrero de 2019	Valorización n.° 2	27		4 230,09	761,42	4 991,51
Del 1 al 20 de marzo de 2019	Valorización n.°3	20		3 133,40	564,01	3 697,41
Al 31 de julio de 2019	Valorización n.° 4	1		156.67	28,20	184,87
Del 1 al 22 de agosto de 2019	Valorización n.°5	15		2 350,05	423,01	2 773,06
Al 31 de julio de 2019	Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 01	1	166,67	166,67	30,00	196,67
Del 1 al 22 de agosto de 2019	Valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 01	15		2 500,05	450,01	2 950,06
Total pagado al Consorcio						**18 675,86**

Elaborado por: Comisión de Control

De otro lado, cabe resaltar que, de la revisión de los comprobantes de pago emitidos para la Obra de Trujillo, se verificó que, se elaboraron, tramitaron y pagaron cinco (5) valorizaciones del Contrato de Obra n.° 10 y dos (2) valorizaciones del Adicional de Obra n.° 01, sobre el particular, se precisa que, con las valorizaciones n.os 4 y 5 del Contrato de Obra n.° 10 se pagó el periodo del 31 de julio del 2019 y el periodo del 1 al 22 de agosto del 2019, respectivamente; y con las valorizaciones n.os 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 01 se pagaron los periodos del 31 de julio del 2019 y del 1 al 22 de agosto del 2019, respectivamente.

Lo mencionado, se describe a continuación:

Cuadro n.° 8
Valorizaciones y Comprobantes de pago emitidos en la Obra de Trujillo

CONCEPTO	REGISTRO SIAF	FECHA	N° COMPROBANTE DE PAGO	MONTO PAGADO (S/)	MONTO ACUMULADO (S/)
Valorización n.° 01 (Del 3 al 31 de enero de 2019)	450	4/03/2019	1078 (Apéndice n.° 27)	300 000,00	523 464,85
			1079 (Apéndice n.° 27)	20 938,59	
			1080 (Apéndice n.° 27)	202 526,26	
Valorización n.° 02 (Del 1 al 28 de febrero de 2019)	773	26/03/2019	1844 (Apéndice n.° 28)	300 000,00	740 378,36
			1845 (Apéndice n.° 28)	300 000,00	
			1846 (Apéndice n.° 28)	110 763,23	
			1847 (Apéndice n.° 28)	29 615,13	
Valorización n.° 03 (Del 1 al 20 de marzo de 2019)[56]	Esta valorización no generó comprobante de pago debido a que la factura que emitió el Consorcio tuvo el importe de S/ 0.00 (Apéndice n.° 29)			0.00	0.00

[55] El total de días pagados corresponden a los ochenta y cuatro (84) días calendario que el Residente de Obra NO laboró de manera permanente y directa, en la Obra de Trujillo.

[56] Valorización remitida por la Subgerencia de Tesorería mediante Oficio n.° 2259-2022-MPT/GAF/SGT de 12 de julio de 2022, en el que precisaron que, para el pago de la valorización n.° 03, no se generó comprobante de pago.

Valorización n.° 04 (Al 31 de julio de 2019)	5173	6/11/2019	11694 (Apéndice n.° 30)	1 687,45	1 757,76
			11695 (Apéndice n.° 30)	70,31	
Valorización n.° 05 (Del 1 al 22 de agosto de 2019)	5081	6/11/2019	11680 (Apéndice n.° 31)	113 833,63	119 888,58
			11681(Apéndice n.° 31)	1 259,41	
			11682(Apéndice n.° 31)	4 795,54	
Total pagado por Valorizaciones (S/)				**1 385 489,55**	**1 385 489,55**
Adelanto directo	6149	29/12/2018	14748 (Apéndice n.° 32)	244 298,89	244 298,89
Adelanto de materiales	568	15/03/2019	1508 (Apéndice n.° 33)	300 000,00	372 272,25
			1509 (Apéndice n.° 33)	57 381,36	
			1512 (Apéndice n.° 33)	14 890,89	
Total pagado por Adelantos (S/)				**616 571,14**	**616 571,14**
Valorización n.° 01 del Adicional de Obra n.° 01 (Al 31 de julio de 2019)	5169	6/11/2019	11696 (Apéndice n.° 34)	1 054,96	1 098,92
			11697 (Apéndice n.° 34)	43,96	
Valorización n.° 02 del Adicional de Obra n.° 01 (Del 1 al 22 de agosto de 2019)	5082	6/11/2019	11683 (Apéndice n.° 35)	310 000,00	373 941,43
			11684 (Apéndice n.° 35)	47 861,95	
			11685 (Apéndice n.° 35)	1 121,82	
			11686 (Apéndice n.° 35)	14 957,66	
Total pagado por Valorizaciones del Adicional de Obra n.° 01 (S/)				**375 040,35**	**375 040,35**
Saldo a favor del Consorcio por el Adicional de Obra	379	11/02/2020	715 (Apéndice n.° 36)	99 115,21	125 229,72
			716 (Apéndice n.° 36)	4 229,00	
			717 (Apéndice n.° 36)	2 381,23	
			718 (Apéndice n.° 36)	18 723,28	
			719 (Apéndice n.° 36)	781,00	
Pago Total al Consorcio (S/)				**2 502 330,76**	**2 502 330,76**

Fuente : Valorizaciones y comprobantes de pago emitidos durante la ejecución de la Obra de Trujillo (Apéndices n.os 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36).
Elaborado por : Comisión de Control.

Es importante resaltar que, la documentación adjunta a las valorizaciones y comprobantes de pago fue remitida a la Entidad por el Consorcio, siendo esta evaluada por el Inspector de Obra y la Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes otorgaron su conformidad y esta a su vez, fue remitida al Gerente de Obras Públicas, quien lo derivó al Gerente de Administración y Finanzas, para el trámite correspondiente de la cancelación y pago al Consorcio.

Lo antes señalado se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Documentos adjuntos en la Valorizaciones

Concepto	Residente de Obra			Inspector de Obra			Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras			Gerencia de Obras Públicas		
	Documento remitido a la Subgerencia de Liquidación y Supervisión de obras	Fecha de Recepción	Representante común del Consorcio VIAL FAVI	Documento remitido a la Subgerencia de Liquidación y Supervisión de obras	Fecha de Recepción	Funcionario	Documento a la Gerencia de Obras Públicas	Fecha de Recepción	Funcionario	Documento a la Gerencia de Administración y Finanzas	Fecha de Recepción	Funcionario
Valorización n.° 1 (Apéndice n.° 27)	Carta n.° 006-2019-CVF[57]	11/02/2019	Edward Hernán Castro Yong	Informe n.° 018-2019-JAS/SGSLO-MPT	18/02/2019	Juan Ayala Sánchez	Oficio n.° 76-2019-MPT/GOP/SGSLO	22/02/2019	Liz Jaqueline Vejarano Jaico	Oficio n.° 246-2019-MPT/GOP	25/02/2019	Luis Ernesto Estrada Chávez
Valorización n.° 2 (Apéndice n.° 28)	Carta n.° 009-2019-CVF[58]	13/03/2019	Edward Hernán Castro Yong	Informe n.° 026-2019-JAS/SGSLO-MPT	18/03/2019	Juan Ayala Sánchez	Oficio n.° 110-2019-MPT/GOP-SGSLO	19/03/2019	Liz Jaqueline Vejarano Jaico	Oficio n.° 340-2019-MPT/GOP	19/03/2019	Luis Ernesto Estrada Chávez
Valorización n.° 3 (Apéndice n.° 29)	Carta n.° 021-2019-CVF[59]	12/08/2019	Edward Hernán Castro Yong	Informe n.° 055-2019-JAS/SGSLO-MPT	19/08/2019	Juan Ayala Sánchez	Oficio n.° 573-2019-MPT/GOP-SGSLO	27/08/2019	Liz Jaqueline Vejarano Jaico	Oficio n.° 1081-2019-MPT/GOP	28/08/2019	Luis Ernesto Estrada Chávez
Valorización n.° 4 (Apéndice n.° 30)	Carta n.° 025-2019-CVF[60]	06/09/2019	Edward Hernán Castro Yong	Informe n.° 063-2019-JAS/SGSLO-MPT	10/09/2019	Juan Ayala Sánchez	Oficio n.° 798-2019-MPT/GOP-SGSLO	31/10/2019	Liz Jaqueline Vejarano Jaico	Oficio n.° 1378-2019-MPT/GOP	31/10/2019	Luis Ernesto Estrada Chávez
Valorización n.° 5 (Apéndice n.° 31)	Carta n.° 029-2019-CVF[61]	23/10/2019	Edward Hernán Castro Yong	Informe n.° 069-2019-JAS/SGSLO-MPT	24/10/2019	Juan Ayala Sánchez	Oficio n.° 779-2019-MPT/GOP-SGSLO	25/10/2019	Liz Jaqueline Vejarano Jaico	Oficio n.° 1356-2019-MPT/GOP	28/10/2019	Luis Ernesto Estrada Chávez
Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 01 (Apéndice n.° 34)	Carta n.° 026-2019-CVF[62]	06/09/2019	Edward Hernán Castro Yong	Informe n.° 062-2019-JAS/SGSLO-MPT	10/09/2019	Juan Ayala Sánchez	Oficio n.° 799-2019-MPT/GOP-SGSLO	31/10/2019	Liz Jaqueline Vejarano Jaico	Oficio n.° 1379-2019-MPT/GOP	31/10/2019	Luis Ernesto Estrada Chávez
Valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 01 (Apéndice n.° 35)	Carta n.° 028-2019-CVF[63]	09/09/2019	Edward Hernán Castro Yong	Informe n.° 068-2019-JAS/SGSLO-MPT	22/10/2019	Juan Ayala Sánchez	Oficio n.° 774-2019-MPT/GOP-SGSLO	25/10/2019	Liz Jaqueline Vejarano Jaico	Oficio n.° 1351-2019-MPT/GOP	25/10/2019	Luis Ernesto Estrada Chávez
Saldo a favor en la Liquidación Final de la Obra de Trujillo (Apéndice n.° 36)	Carta n.° 02-2010-CVF[64]	20/01/2020	Edward Hernán Castro Yong	Informe n.° 008-2020-MPT/GOP/SGSLO-JBAS	30/01/2020	Juan Ayala Sánchez	Oficio n.° 105-2020-MPT/GOP-SGSLO	05/02/2020	Juan Manuel Sánchez Vejarano	Oficio n.° 236-2020-MPT/GOP	06/02/2020	Jorge Luis Bringas Maldonado

Fuente : Documentos adjuntos en las valorizaciones y comprobantes de pago emitidos durante la ejecución de la Obra de Trujillo. **(Apéndices n.os 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35 y 36).**
Elaborado por : Comisión de Control.

[57] Esta carta adjunta el Informe Mensual Valorización n.° 01 del periodo de 3 al 31 de enero de 2019, el cual tiene la firma y sello del ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán, Residente de Obra, del Inspector de Obra ingeniero Juan Ayala Sánchez y del representante común del Consorcio señor Edward Hernán Castro Yong.

[58] Esta carta adjunta el Informe Mensual de Obra Valorización n.°02 del periodo de 1 al 28 de febrero de 2019, el cual tiene la firma y sello del ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán, Residente de Obra, del Inspector de la Obra ingeniero Juan Ayala Sánchez y del representante común del Consorcio señor Edward Hernán Castro Yong.

[59] Esta carta adjunta el Informe Mensual de Obra Valorización n.°03 del periodo de 1 al 20 de marzo de 2019, el cual tiene la firma y sello del Ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán, Residente de Obra, del Inspector de la Obra ingeniero Juan Ayala Sánchez y del representante común del Consorcio señor Edward Hernán Castro Yong. Los documentos descritos constan en la valorización remitida por la Subgerencia de Tesorería.

[60] Esta carta adjunta el Informe Ejecutivo de Residencia n.° 04 del 31 de julio de 2019, el cual NO tiene la firma del ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldán, Residente de Obra, pero adjunta otros documentos firmados por el citado Residente de Obra, como: El resumen de valorización mensual n.° 04 y la solicitud de pago (resumen) de la Valorización n.° 04.

[61] Esta carta adjunta el Informe Ejecutivo de Residencia n.° 05 con periodo al 22 de agosto de 2019, tiene la firma y del ingeniero Luis Alfredo S. García Cerna, Residente de la Obra.

[62] Esta carta adjunta el Informe Ejecutivo de Residencia n.° 01 del Adicional de Obra n.° 01 con periodo al 31 de julio de 2019, el cual tiene la firma del ingeniero Luis Alberto Otiniano Roldan, Residente de la Obra y del representante común del Consorcio señor Edward Hernán Castro Yong.

[63] Esta carta adjunta el Informe Ejecutivo de Residencia n.° 02 del Adicional de Obra n.° 01 con periodo del 01 al 22 de agosto de 2019, el cual tiene la firma y del ingeniero Luis Alfredo S. García Cerna, Residente de la Obra, del Inspector de la Obra ingeniero Juan Ayala Sánchez y del representante común del Consorcio señor Edward Hernán Castro Yong.

[64] Esta carta hace referencia al pago del saldo resultante de la Liquidación de Obra.

0018

B) Ausencia de la Ingeniera Especialista en Ambiente durante toda la ejecución de la Obra de Trujillo, generó que la Entidad pague indebidamente gastos generales de Obra, ocasionando un perjuicio económico por S/ 7 709,42.

En la cláusula décima quinta[65] del Contrato de Obra n.° 10 **(Apéndice n.° 7)** se aprecia el listado del personal propuesto para la ejecución de la Obra de Trujillo, asimismo, en el Anexo n.° 11 denominado Propuesta del plantel profesional clave para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 8)** de la oferta presentada por el Consorcio, suscrita por el representante común del Consorcio, señor Edward Hernán Castro Yong.

Al respecto, se transcribe el listado de profesionales propuestos:

Cuadro n.° 10
Plantel profesional clave propuesto por el Consorcio para la ejecución de la Obra de Trujillo

N.°	Personal	Nombre	Profesión	Colegiatura	Coeficiente de participación
1	Residente de Obra	Luis Alberto Otiniano Roldán	Ingeniero Civil	CIP N° 53534	1.00
2	Especialista en suelos y Geotecnia	Wilser Humberto Briones Gallardo	Ingeniero Civil	CIP N° 22269	0.25
3	Especialista en Seguridad	Marco Luis Alberto Quijada Becerra	Ingeniero Civil	CIP N° 75190	0.50
4	Especialista en Ambiente	Nieves Regina Pérez Villar	Ingeniero Ambiental	CIP N° 83206	0.50

Fuente : Cláusula decima quinta del Contrato de Obra n.° 10 **(Apéndice n.° 7)** y Anexo 11 denominado: Propuesta del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, se requirió información a cada uno de los citados profesionales con la finalidad de confirmar si formaron parte del plantel profesional clave propuesto en la oferta presentada por el Consorcio y si participaron de manera efectiva durante el periodo de ejecución de la Obra de Trujillo.

Sobre el particular, uno de ellos, la señora Nieves Regina Pérez Villar[66], quien fue presentada en la oferta como Ingeniera Especialista en Ambiente; a través de la Carta n.° 01-2022-NRPV de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, señaló lo siguiente:

"(...)
*Sobre lo mencionado en el documento enviado indico que **mi persona participó solo como personal propuesto** en oferta presentada por el "Consorcio Vial Favi", en calidad de especialista en ambiente en el marco del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 005-2018-MPT, convocado por la Municipalidad de Trujillo para la ejecución de obra. Las razones por las cuales **no participe en la obra** fueron estrictamente personales y comunicado vía telefónica."*
(el énfasis es agregado)

Ante lo manifestado por la citada ingeniera, se solicitaron[67] los Cuadernos de Registro de Documentos de Ingresos y Salidas de la Gerencia de Obras Públicas, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del año 2019; ello con la finalidad de verificar si hubo documentación presentada por el Consorcio, relacionada con la solicitud, observación o aprobación del cambio de la Ingeniera Especialista en Ambiente.

[65] *"CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL PERSONAL PROPUESTO*
*Para la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** contará con el personal profesional que figura en su propuesta técnica, no estándole permitido, cambio alguno, salvo lo previsto en el artículo 162 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (...)"*

[66] Mediante oficio n.° 276-2022-CG/OC0424 de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

[67] Mediante los oficios n°s 317 y 318-2022-CG/OC0424 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

Al respecto, los cuadernos de registros de documentos fueron alcanzados mediante oficios nos 1927-2022-MPT/GOP[68] y 1929-2022-MPT/GOP[69] de 4 de julio de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 40)**, en los cuales se verificó que, en ninguno de ellos se encuentra registrada alguna solicitud o documento que refiera el cambio de la Ingeniera Especialista en Ambiente[70].

Además, se requirió al Inspector de la Obra, Ingeniero Juan Bautista Ayala Sánchez, la confirmación de cambios de profesionales en la Obra de Trujillo[71], quien en su Carta n.° 001-2022-JAS/SGSLO-MPT de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, precisó que, durante la ejecución de la Obra de Trujillo, solo hubo el cambio del Residente de Obra[72].

En ese sentido, considerando la información recibida de la Ingeniera Especialista en Ambiente, se le requirió[73] al citado inspector información relacionada y precisa sobre el cambio de la Ingeniera Especialista en Ambiente; en respuesta a ello, mediante Carta n.° 001-2022-JAS/SGSLO-MPT de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el citado Inspector de la Obra, detalló lo siguiente:

"Al respecto debo informarle que la Ing. Nieves Regina Villar, especialista en Ambiente ***asistió durante la ejecución de la obra****, debido a ello no existió ninguna observación referente a este ámbito"* (el énfasis es agregado).

Cabe precisar que, en su documento respuesta, el ingeniero Juan Bautista Ayala Sánchez, Inspector de Obra, no adjuntó informe, oficios, cartas u otro documento que evidencie participación alguna, durante el periodo de ejecución de la Obra de Trujillo, de la Ingeniera Especialista en Ambiente propuesta por el Consorcio, ni de alguna otra ingeniera especialista en ambiente.

Del mismo modo, se verificó de la documentación alcanzada por la Entidad[74] que, no consta documentación alguna que indique si hubo cambio de profesional respecto de la Ingeniera Especialista en Ambiente propuesta para la Obra de Trujillo, presentada por el Consorcio.

En ese sentido, de la evaluación realizada por la comisión de control, se advirtió que, durante todo el plazo de ejecución de la Obra de Trujillo **(100 días calendario)**, el Consorcio no contó con la participación de una Ingeniera Especialista en Ambiente, incumpliendo lo presentado en su Oferta y en el Contrato de Obra n.° 10.

Es así que, al revisar el desconsolidado de gastos generales del Contrato de Obra n.° 10 **(Apéndice n.° 26)** y el desconsolidado de gastos generales del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 13)**; se evidenció que, el costo por honorarios de la Ingeniera Especialista en

[68] Se adjuntó el oficio n.° 1289-2022-MPT/GOP-SGOS de 1 de julio de 2022.
[69] Se adjuntó el oficio n.° 1472-2022-MPT/GOP-SGMOP de 4 de julio de 2022.
[70] Se revisó el Cuaderno de registro de documentos de ingresos y salidas n.° 01 de la Gerencia de Obras Públicas **(Apéndice n.° 41)**, el Cuaderno de registro de documentos de ingresos y salidas n.° 01 año 2019 de la Sub gerencia de Obras Públicas **(Apéndice n.° 42)** y el Cuaderno de registro de documentos de ingresos y salidas de la Sub gerencia de supervisión y liquidación de obras **(Apéndice n.° 43)**.
[71] Mediante oficio n.° 281-2022-CG/OC0424 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.
[72] Respuesta a consulta n.° 2
[73] Mediante el oficio n.° 423-2022-CG/OC0424 de 23 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 46)** se le indicó al inspector de la Obra que, de la revisión a cada una de las valorizaciones alcanzadas por la Entidad, no se advierte emisión alguna de informes realizados por la Ingeniera Especialista en Ambiente, señora Nieves Regina Pérez Villar; además, se le precisó que, la Subgerencia de Obras y Supervisión a través de la Carta n.° 131-2022-MPT/GOP-SGSLO de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.°47)** alcanzó un (1) Archivador denominado "Diagnóstico de Impacto Ambiental" con folios del 1 al 322 Tomo II año 2019 que contiene documentos de la Obra de Trujillo, en el cual tampoco se encontró informe alguno emitido por la Ingeniera Nieves Regina Pérez Villar.
[74] Mediante oficio n.° 325-2022-CG/OC0424 de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, dirigido a la señora Carmen Rosa Villalobos Penachi, jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, se le solicitó información de todos los documentos presentados, por el Consorcio o por el señor Edward Hernán Castro Yong, representante en común del citado Consorcio, entre los años 2018 y 2019, a través de trámite documentario o área conexa de la Entidad, referidos a cambios de profesionales. En respuesta a ello, la citada jefa, mediante oficio n.° 1649-2022-MPT/SG/UTD de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, señaló lo siguiente: ***"(...) NO SE REGISTRAN DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL SR. EDWARD HERNAN CASTRO YONG, representante del consorcio Vial FAVI, sobre Cambios de Profesionales Clave, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO (EN LA PLATAFORMA INFORMÁTICA SISTRAM)."***

Ambiente durante la ejecución de la Obra de Trujillo ascendió a **S/ 4 500,00**[75] (ver cuadro n.°11) y **S/ 666,67**[76] (ver cuadro n.° 12), respectivamente.

Lo mencionado se describe como sigue:

Cuadro n.° 11
Honorarios de la Especialista en Ambiente considerados en el Desconsolidado de Gastos Generales del Contrato de Obra n.° 10

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT	PARCIAL	INCID.	SUB TOTAL	TOTAL
"(...)						
b) Obra						
(...)						
Ing. Especialista en Ambiente	3,00	3 000,00	9 000,00	0,50	S/ 4 500,00	
(...)"						
TOTAL SIN IGV						S/ 4 500,00

Fuente : Desconsolidado de gastos generales (Apéndice n.° 26).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 12
Honorarios de la Especialista en Ambiente considerados en el Desconsolidado de Gastos Generales del Adicional de Obra n.° 01

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT	PARCIAL	INCID.	SUB TOTAL	TOTAL
"(...)						
b) Obra						
(...)						
Ing. Especialista en Ambiente	0,333	4 000,00	1 333,33	0,50	S/ 666,67	
(...)"						
TOTAL SIN IGV						S/ 666,67

Fuente : Desconsolidado de gastos generales del Adicional de Obra n.° 01 (Apéndice n.° 13).
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, de lo presentado en los cuadros n.os 11 y 12 se evidenció que la Entidad le pagó al Consorcio la suma de **S/ 7 709,42**[77] por los honorarios de la Ingeniera Especialista en Ambiente, pese a que, se verificó que la Ingeniera Especialista en Ambiente NO PARTICIPÓ, en <u>toda</u> la ejecución de la Obra de Trujillo.

Lo mencionado se describe a continuación:

[75] El importe no incluye IGV, es preciso indicar que corresponde a una incidencia de participación de la Especialista en Ambiente de 50% y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.
[76] El importe no incluye IGV, es preciso indicar que corresponde a una incidencia de participación la Especialista en Ambiente de 50% y un plazo de ejecución de diez (10) días calendario.
[77] El importe incluye IGV.

Cuadro n.° 13
Monto pagado al Consorcio por la Ingeniera Especialista en Ambiente que no participó en la Obra de Trujillo

Período consignado en la Valorización	Valorización	Días que NO participó en la ejecución de la Obra de Trujillo[78]	Costo Diario de la Ingeniera Especialista en Ambiente sin IGV	Subtotal	IGV	Total
Del 3 al 31 de enero de 2019	Valorización n.°1	29	50,00	1 450,00	261,00	1 711,00
Del 1 al 28 de febrero de 2019	Valorización n.° 2	28		1 400,00	252,00	1 652,00
Del 1 al 20 de marzo de 2019	Valorización n.°3	20		1 000,00	180,00	1 180,00
Al 31 de julio de 2019	Valorización n.° 4	1		50,00	9,00	59,00
Del 1 al 22 de agosto de 2019	Valorización n.°5	22		1 100,00	198,00	1 298,00
Al 31 de julio de 2019	Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 01	1	66,67	66,67	12,00	78,67
Del 1 al 22 de agosto de 2019	Valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 01	22		1 466,74	264,01	1 730,75
Total pagado al Consorcio						7 709,42

Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, es importante señalar que, durante la ejecución de la Obra de Trujillo se elaboraron, tramitaron y pagaron cinco (5) valorizaciones del Contrato de Obra n.° 10 y dos (2) valorizaciones del Adicional de obra n.° 01; precisándose que, las valorizaciones n.os 4 y 5 del Contrato de Obra n.° 10 se pagaron por el periodo del 31 de julio del 2019 y del 1 al 22 de agosto del 2019, respectivamente y las valorizaciones n.os 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 01 se pagaron por los periodos del 31 de julio del 2019 y del 1 al 22 de agosto del 2019, respectivamente (ver cuadro n.° 8).

Asimismo, se indica que la documentación adjunta a las valorizaciones y comprobantes de pago fue remitida a la Entidad por el Consorcio, siendo esta evaluada por el Inspector de Obra y la Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes otorgaron su conformidad (ver cuadro n.° 9) y esta a su vez, fue remitida al Gerente de Obras Públicas, quien lo derivó al Gerente de Administración y Finanzas, procediéndose con el trámite de cancelación y pago al Consorcio.

C) La Entidad no aplicó al Consorcio, la totalidad las penalidades que corresponden por la falta de permanencia del Residente de Obra y la ausencia de la Especialista en Ambiente en la Obra de Trujillo, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 245 470,62

Según lo establecido en la Cláusula Décima Sétima del Contrato de Obra n.° 10 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad puede aplicar, adicionalmente a la penalidad por mora, otras penalidades; lo señalado se describe a continuación:

[78] Cien (100) días calendario.

0022

"CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
7.	FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en elcuaderno de obra. En caso de inasistencia del personal propuesto será sancionado por cada día de inasistencia. Esto es debido a que en el proceso se oferta un equipo integrado por especialistas, para realizar la supervisión en forma permanente y en la ejecuciónasiste solo uno de los integrantes de este equipo.	3/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del inspector o Supervisor de la obra, según corresponda.
(...)	(...)	(...)	(...)"

Al respecto, de la revisión de los documentos que obran en las valorizaciones y comprobantes de pago, se verificó que la Entidad le cobró al Consorcio tres (3) penalidades, conforme se detalla a continuación:

1. Penalidad por la NO permanencia de Residente de Obra, descrita en la Valorización n.° 5 (Apéndice n.° 31).

Con informe n.° 069-2019-JAS/SGSLO-MPT de 24 de octubre de 2019, el ingeniero Juan Ayala Sánchez, Inspector de la Obra de Trujillo informó que al "(...) *Consorcio Vial FAVY se le ha aplicado una multa equivalente a S/, 1,259.41 (Un mil doscientos cincuenta y nueve con 41/100 soles) por ausencia del Residente de Obra durante la ejecución de la misma (...)*"; sobre el particular, dicho documento fue dirigido a la ingeniera Liz Jaqueline Vejarano Jaico, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien a través del oficio n.° 779-2019-MPT/GOP-SGSLP de 25 de octubre de 2019, dirigido al Gerente de Obras Públicas, señaló que brindaba la **CONFORMIDAD** a la Valorización N° 05 a favor del Consorcio, por el monto de S/ 119 888,58.

Es de mencionar que, con oficio n.° 1356-2019-MPT/GOP de 28 de octubre de 2019, suscrito por el Ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Obras Públicas y dirigido a la Gerente de Administración y Finanzas, se indicó que: *"(...) de acuerdo a lo manifestado por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Oficio N° 779-2019-MPT/GOP e Informe N° 069-2019-MPT/GOP/SGSLO/JAS del Ing. Inspector de obra,* ***brinda conformidad*** *al pago de la Valorización de Obra N° 05. Por ende, este despacho deriva los actuados; a fin de continuar con el trámite de cancelación correspondiente."*

Asimismo, es de mencionar que la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 11681 de 6 de noviembre de 2019 por la suma de S/ 1 259,41, señalando el siguiente concepto: *"Por penalidad por la ausencia del residente de obra durante la ejecución de la misma correspondiente a la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Av. Huamán, factura electrónica E001-695".*

Sobre el particular, la comisión de control solicitó[79] al ingeniero Juan Ayala Sánchez, Inspector de la Obra de Trujillo que, precise e informe de manera documentada, cuál fue el criterio y/o el procedimiento efectuado para determinar y aplicar la penalidad cobrada; lo

[79] A través de oficio n.° 423-2022-CG/OC0424 de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46).**

requerido fue atendido mediante Carta n.° 001-2022-MPT/GOP-SGSLO de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, en el que manifestó lo siguiente:

"La PENALIDAD aplicada por ausencia del Residente de Obra, fue por 01 (uno) día, (...): Según Contrato de obra No 10-2018-MPT del 19/12/2018. Cláusula Décimo Sétima: Penalidades: Entre otros estipula que Adicionalmente a la Penalidad por mora se aplicará otras penalidades (...)

RESUMEN VALORIZACION N° 05

Monto Valorizado sin IGV	*S/ 355,765.11*
Monto con IGV	*S/ 419, 802.83*
Penalidad	***419,802 x3/1000= S/. 1,259.41***[80]

2. Penalidad por la NO permanencia de Residente de Obra, descrita en la Valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 01 (Apéndice n.° 35).

Con informe n.° 068-2019-JAS/SGSLO-MPT de 22 de octubre de 2019, el ingeniero Juan Ayala Sánchez, Inspector de la Obra de Trujillo informó que al *"(...) Al contratista se le descontara la suma de S/. 1,121.82 por la penalidad impuesta por la no permanencia del Ing. Residente durante cuatro días durante la ejecución de la Obra (...)"*. Cabe mencionar que, respecto del monto señalado, el citado Inspector de Obra no precisa la cantidad de días de penalidad que corresponde aplicar ante la no permanencia del Residente de Obra, ni describe el cálculo realizado para determinar dicho monto a cobrar.

No obstante, el referido documento fue remitido a la Ingeniera Liz Jaqueline Vejarano Jaico, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien a través del oficio n.° 774-2019-MPT/GOP-SGSLPO de 25 de octubre de 2019, dirigido al Gerente de Obras Públicas, indicó que: *"(...) luego de realizada la revisión de la mencionada valorización con informe n.° 068-2019-JAS/SGSLO-MPT, el ing. Juan Ayala indica que esta se encuentra CONFORME"*, precisando que, su despacho brinda la **CONFORMIDAD** a la Valorización N° 02 del Adicional de Obra n.° 01 a favor del Consorcio, por el monto de S/ 372 819,61.

Seguidamente, el citado documento es derivado al Ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Obras Públicas, quien a través del oficio n.° 1351-2019-MPT/GOP de 25 de octubre de 2019, dirigido a la Gerente de Administración y Finanzas, señaló: *"(...) de acuerdo a lo manifestado por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Oficio N° 774-2019-MPT/GOP e Informe N° 068-2019-MPT/GOP/SGSLO/JAS del Ing. Inspector de obra, brinda conformidad al pago de la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 del ADICIONAL N° 01.**"*

Por su parte, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 11685 de 6 de noviembre de 2019 por la suma de S/ 1 121,82, con el siguiente concepto: *"Por penalidad por la no permanencia del residente de obra durante 04 días correspondientes a la valorización n.° 02 del adicional n.°, de la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av La Marina distrito de Trujillo provincia de Trujillo departamento de La Libertad, licitación pública n.° 05-2018-MPT, factura electrónica E001-694"*.

Es por ello que, la comisión de control solicitó[81] al ingeniero Juan Ayala Sánchez, Inspector de la Obra de Trujillo que, precise e informe de manera documentada, cuál fue el criterio

[80] Respuesta a Caso 1.
[81] A través de oficio n.° 423-2022-CG/OC0424 de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.

y/o el procedimiento efectuado para determinar y aplicar la penalidad cobrada, lo solicitado fue atendido mediante Carta n.° 001-2022-MPT/GOP-SGSLO de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, en el que manifestó lo siguiente:

"La PENALIDAD aplicada por ausencia del Residente de Obra, fue por 01 (uno) día (...): Según Contrato de obra N° 10-2018-MPT del 19/12/2018. Cláusula Décimo Sétima: Penalidades: Entre otros estipula que Adicionalmente a la Penalidad por mora se aplicará otras penalidades (...)

RESUMEN VALORIZACION N° 02 DEL ADICIONAL N° 01
Monto Valorizado sin IGV *S/ 316,899.52*
Monto con IGV *S/ 373,941.43*
Penalidad *373,941.43 x3/1000= **S/. 1,121.82**"*[82]

Sobre el particular, de la respuesta brindada por el Inspector de la Obra respecto de la penalidad aplicada en la Valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 01, se verificó que ésta no se condice con lo señalado en su informe n.° 068-2019-JAS/SGSLO-MPT de 21 de octubre de 2019, en el que dio conformidad a la valorización y señaló que la penalidad que se debe cobrar al Consorcio corresponde a la no permanencia del Residente de Obra, por **cuatro (4) días** en la ejecución de la Obra de Trujillo; sin embargo, se verifica que el cobro efectuado a la Entidad, fue por un (1) día de ausencia del Residente.

3. **Penalidad al Contratista descrita en el Saldo a favor del Consorcio por el Adicional de Obra n.° 01 (Apéndice n.° 36)**

Al respecto, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 717 de 7 de febrero de 2020, por la suma de S/ 2 381,23 por el concepto de: *"Por descuento por penalidad efectuado al contratista Artika Constructores S.A.C, factura electrónica E001-797".*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede advertir que la Entidad le aplicó al Consorcio, tres (3) penalidades a través de los comprobantes de pago n.os 11681 y 11685 ambos de 6 de noviembre de 2019 y el comprobante de pago n.° 717 de 7 de febrero de 2020 **(Apéndices n.os 31, 35 y 36,** respectivamente); lo cual hace un total de **S/ 4 762,46**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Penalidades cobradas al Consorcio

Detalle indicado en el Comprobante de pago	Fecha	N° Comprobante de pago	Monto S/
Penalidad por no permanencia de Residente de Obra (Valorización n.° 5 del Contrato de Obra n.° 10) **(Apéndice n.° 31)**	06/11/2019	11681	1 259,41
Penalidad por no permanencia de Residente de Obra (Valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 01) **(Apéndice n.° 35)**	06/11/2019	11685	1 121,82
Penalidad al contratista **(Apéndice n.° 36)**	07/02/2020	717	2 381,23
Total de monto cobrado por penalidad al Consorcio			**4 762,46**

Fuente : Valorizaciones y comprobantes de pago emitidos en la Obra de Trujillo **(Apéndice n.° 31, 35 y 36).**
Elaborado por : Comisión de Control

[82] Respuesta al Caso 2

Al respecto, con la finalidad de confirmar el depósito realizado a la Entidad, de las tres (3) penalidades antes descritas, la comisión de control solicitó[83] a la Subgerencia de Tesorería , los Estados de Cuenta en donde figuren dichos depósitos, lo cual fue atendido mediante oficio n.° 3336-2022-MPT/GAF-SGT de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, en el que se remitió los Estados de Cuenta en donde figuran los depósitos realizados a favor de la Entidad, verificándose que, la factura E001-695 fue abonada con papeleta n.° 09193630-5-I de 8 de noviembre de 2019, la factura E001-694 fue abonada con papeleta n.° 09193629-5-I de 8 de noviembre de 2019 y la factura E001-797 fue abonada con papeleta n.° 61481141 de 17 de febrero de 2020.

En tal sentido, habiéndose verificado que la Entidad aplicó las tres (3) penalidades antes descritas, se evidenció que, el Inspector de la Obra no aplicó la TOTALIDAD de las penalidades que correspondían aplicar al Consorcio, ante la falta de permanencia del Ingeniero Residente de Obra de la Obra de Trujillo, durante el periodo de 3 de enero al 18 de agosto de 2019, y ante la ausencia de la Ingeniera Especialista en Ambiente, durante todo el periodo de ejecución de la Obra de Trujillo (del 3 de enero al 22 de agosto de 2019).

Se detalla la situación descrita:

a) **Sobre el cálculo para la aplicación de la penalidad por la falta de permanencia del Residente de Obra en la Obra de Trujillo, durante el periodo del 3 de enero al 18 de agosto de 2019:**

Conforme lo descrito en el literal A), el Residente de Obra no participó de manera permanente y directa en la Obra de Trujillo, por **ochenta y cuatro (84) días calendario** en el contrato principal; por lo tanto, la Entidad debió aplicar al Consorcio la penalidad n° 7 descrita en otras penalidades, en la Cláusula Décima Sétima del Contrato de Obra n.° 10, la cual señala como forma de cálculo lo siguiente: *"3/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento"*.

Al respecto, se indica que la penalidad que se debió aplicar al Consorcio ante la falta de permanencia del Residente de Obra en la Obra de Trujillo, correspondía a ochenta y cuatro (84) días calendario de las cinco (5) valorizaciones del Contrato de Obra n.° 10 y dieciséis (16) días calendario del Adicional de Obra n.° 01 (ejecutado en paralelo a las valoraciones 4 y 5); el cual asciende a un total de **S/ 149 460,85**[84], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Cálculo de la penalidad que debió aplicarse al Consorcio ante la falta de permanencia del Residente de Obra en la Obra de Trujillo

Penalidad correspondiente al periodo del:	Valorizaciones presentadas	Factor de Penalidad (3/1000)[85] A	Monto valorizado[86] B	Días a penalizar[87] C	Monto de penalidad D=A*B*C
Del 3 al 31 de enero de 2019	Valorización n.°1 **(Apéndice n.° 27)**	0,003	581 627,62	21	36 642,54
Del 1 al 28 de febrero de 2019	Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 28)**	0,003	822 642,63	27	66 634,05
Del 1 al 20 de marzo de 2019	Valorización n.°3 **(Apéndice n.° 29)**	0,003	174 276,80	20	10 456,61

[83] A través del oficio n.° 12-2022-CG/OC0424-SCE5 de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**.
[84] El importe incluye IGV.
[85] Forma de cálculo de penalidades consignada en el Contrato de Obra n.° 10 **(Apéndice n.° 7)**
[86] Anexo n.° 3 y n.° 4 del Informe n.° 0011-2022-CG/GRLIB-LSH elaborado en la etapa de planeamiento del servicio de control **(Apéndice n.° 53)**
[87] Ver Imagen n.° 2.

Al 31 de julio de 2019	Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 30)**	0,003	1 953,07	1	5,86
Del 1 al 22 de agosto de 2019	Valorización n.°5 **(Apéndice n.° 31)**	0,003	419 802,83	15	18 891,13
Al 31 de julio de 2019	Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**	0,003	1 098,91	1	3,30
Del 1 al 22 de agosto de 2019	Valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 35)**	0,003	373 941,42	15	16 827,36
Total de monto por penalidad a aplicar al Consorcio					**149 460,85**

Fuente : Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)**, Contrato de Obra n.° 10 **(Apéndice n.° 7)**, Valorización y Comprobantes de pago **(Apéndice n.os 27, 28, 29, 30, 31,34 y 35)**
Elaborado por : Comisión de Control

b) Sobre el cálculo para la aplicación de la penalidad por la ausencia de la Ingeniera Especialista en Ambiente en la Obra de Trujillo:

Conforme lo señalado en el literal B), la Ingeniera Especialista en Ambiente no participó durante TODA la ejecución de la Obra de Trujillo, es decir, por **cien (100) días calendario** del contrato principal, y, **veintitrés (23) días calendario** del Adicional de Obra n.° 01; por lo tanto, la Entidad debió aplicar al Consorcio la penalidad n° 7 descrita en otras penalidades, en la Cláusula Décima Sétima del Contrato de Obra n.° 10, la cual señala como forma de cálculo lo siguiente: *"3/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento"*

En tal sentido, la penalidad que la Entidad debió aplicar al Consorcio ante la ausencia de la Ingeniera Especialista en Ambiente en la Obra de Trujillo, asciende a un total de **S/ 173 556,47**[88], tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Cálculo de la penalidad que debió aplicarse al Consorcio ante la ausencia de la Ingeniera Especialista en Ambiente en la Obra de Trujillo

Penalidad correspondiente al periodo del:	Valorizaciones presentadas	Factor de Penalidad (3/1000)[89] A	Monto valorizado[90] B	Días a penalizar[91] C	Monto de penalidad D=A*B*C
Del 3 al 31 de enero de 2019	Valorización n.°1 **(Apéndice n.° 27)**	0,003	581 627,62	29	50 601,60
Del 1 al 28 de febrero de 2019	Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 28)**	0,003	822 642,63	28	69 101,98
Del 1 al 20 de marzo de 2019	Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 29)**	0,003	174 276,80	20	10 456,61
Del 31 de julio de 2019	Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 30)**	0,003	1 953,07	1	5,86
Del 1 al 22 de agosto de 2019	Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 31)**	0,003	419 802,85	22	27 706,99

[88] El importe incluye IGV.
[89] Idem 86.
[90] Anexo n.° 3 y n.° 4 del Informe n.° 0011-2022-CG/GRLIB-LSH elaborado en la etapa de planeamiento del servicio de control **(Apéndice n.° 53)**
[91] Ver Imagen n.° 2.

Del 31 de julio de 2019	Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**	0,003	1 098.91	1	3,30
Del 13 al 22 de agosto de 2019	Valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 35)**	0,003	373 941,42	22	24 680,13
Total de monto de penalidad a aplicar al Consorcio					**182 556,47**

Fuente : Bases Integradas **(Apéndice 54)**, Contrato de Obra n.° 10 **(Apéndice n.° 7)**, Valorización y Comprobantes de pago **(Apéndice n.os 27, 28, 29, 30, 31,34 y 35)**
Elaborado por: Comisión de Control

Ante lo expuesto, se evidenció que, la Entidad debió aplicar dos (2) penalidades al Consorcio, una por la falta de permanencia del Residente de Obra y otra por la ausencia de la Ingeniera Especialista en Ambiente, siendo el resultado total de ambas penalidades el monto de **S/ 332 017,32**[92].

Sobre el particular, es importante mencionar que la Cláusula Décima Sétima del Contrato de Obra n.° 10, precisa que: *"Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Ante ello, se indica que el monto máximo a aplicar por las penalidades antes descritas al Consorcio, no podrá exceder del 10% del contrato vigente[93], es decir, el monto aprobado en la Liquidación Final de la Obra.

Al respecto, de la revisión a la **Liquidación Final de la Obra**, se verificó que, el Consorcio la presentó mediante Carta n.° 016-2019-CVF de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, remitido al señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; quien a través del oficio n.° 968-2019-MPT/GOP-SGSLO de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)** dirigido al señor Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, precisó lo siguiente:

"(...) el *Ing. Juan Ayala Sánchez indica que el monto de la inversión total de la obra asciende a la suma de S/ 2'502,330.76 Inc. IGV y un saldo de liquidación a favor del contratista CONSORCIO VIAL FAVI por el monto de S/ 125,229.72 Inc IGV.*
Asimismo, según la CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS del contrato de ejecución de la obra, el contratista entró la garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de la ENTIDAD, por concepto de FIEL CUMPLIMIENTO del contrato por S/ 244, 298.89 (Doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho con 89/100), monto equivalente al 10% del monto del contrato original, la misma que se devolverá al contratista luego de quedar consentida la liquidación de la obra.
Además, se comunica que con Oficio N° 2805-2019-MPT/GAF-Sub. G.T la Sub Gerencia de Tesorería, alcanzó los comprobantes fedateados y el cuadro de pagos efectuados por la

[92] El importe incluye IGV.
[93] El Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, contrato actualizado o vigente es: *"el contrato afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.*

Municipalidad Provincial de Trujillo al Contratista (...) Por lo expuesto, se remite a su despacho la Liquidación de la Obra con toda la documentación detallada para que se sirva proyectar la resolución de liquidación de la obra en mención".

Por su parte, el citado gerente de Obras Públicas con oficio n.° 1664-2019-MPT/GOP de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica un ejemplar del Proyecto de Resolución de Gerencia Municipal, el cual resuelve aprobar la liquidación final de Contrato de Obra n.° 10 de la Obra de Trujillo, por el monto de inversión final de S/ 2 502 544,62 monto que constituye el pago del contrato principal y reajuste de fórmulas polinómicas; para su revisión y posterior envío a Gerencia Municipal.

Finalmente, después de la revisión realizada por las áreas correspondientes, el señor Santos Dionicio Gámez Reyes, Gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2020-MPT/GM de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, en la cual resolvió:

*"**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA AV. HUAMAN TRAMO DESDE LA AV. FATIMA HASTA LA AV. LA MARINA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD" ETAPA I con CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2421054, por el monto de Inversión Final de **S/ 2'502,544.62 (DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 62/100)**, monto que constituye el pago del contrato principal, y reajuste de fórmulas polinómica (...).*



***ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION TECNICO - FINANCIERA de la obra** denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA AV. HUAMAN TRAMO DESDE LA AV. FATIMA HASTA LA AV. LA MARINA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD" ETAPA I con CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2421054, por el monto final de **S/ 2'502,544.62 (DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 62/100)**, monto en el que se incluye Gastos cancelados a la empresa (...)*



***ARTICULO TERCERO: APROBAR** el saldo de liquidación del contratista **CONSORCIO VIAL FAVI por la suma de S/ 125,229.72 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE con 79/100 Soles)**, incluido el I.G.V, por concepto de reintegros recalculados en la liquidación final de la obra. (...)"*



Sobre el particular, se verificó que, dicha resolución fue rectificada mediante Resolución de Obras Públicas n.° 008-2020-MPT/GOP de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, consignándose lo siguiente:

*"**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA AV. HUAMAN TRAMO DESDE LA AV. FATIMA HASTA LA AV. LA MARINA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD" ETAPA I con CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2421054, por el monto de Inversión Final de **S/ 2'502,330.76 (DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA con 76/100)**, monto que constituye el pago del contrato principal, y reajuste de fórmulas polinómica (...).*



***ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION TECNICO - FINANCIERA de la obra** denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA AV. HUAMAN TRAMO DESDE LA AV. FATIMA HASTA LA AV. LA MARINA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD" ETAPA I con CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2421054, por el monto final de **S/ 2'502,330.76 (DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA con 76/100)**, monto en el que se incluye Gastos cancelados a la empresa (...)*

ARTICULO TERCERO: APROBAR** el saldo de liquidación del contratista **CONSORCIO VIAL FAVI por la suma de S/ 125,229.72 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE

***con 72/100 Soles)**, incluido el I.G.V, por concepto de reintegros recalculados en la liquidación final de la obra. (...)"*

Conforme se indica, el monto de inversión total de la Obra de Trujillo fue de **S/ 2 502 330,76**, lo cual se encuentra detallado en el cuadro n.° 8 y se resume como sigue:

Cuadro n.° 17
Monto Pagado al Consorcio

Descripción	Monto S/.
Adelanto Directo	244 298,89
Adelanto de materiales	372 272,25
Valorizaciones del Contrato de Obra n.° 10	1 385 489,55
Valorizaciones del Adicional de Obra n.° 01	375 040,35
Saldo de Liquidación de Contrato	125 229,72
Costo Final de la Obra de Trujillo	**2 502 330,76**

Fuente : Valorizaciones y Comprobantes de Pago **(Apéndices n.°s 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36)**
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, considerando que la penalidad máxima a aplicar al Consorcio es de **S/ 250 233,08, lo cual corresponde al 10% del monto final liquidado de la Obra de Trujillo**, y verificándose que, la Entidad por concepto de penalidades sólo realizó el cobro de un monto total de **S/ 4 762,46 (ver cuadro n.° 14)**; se determinó que, la Entidad no realizó el cobro TOTAL de las penalidades que debió realizar al Consorcio ante la falta de permanencia del Residente de Obra y ante la ausencia de la Ingeniera Especialista en Ambiente, dando como resultado el monto faltante de cobro por penalidades de **S/ 245 470,62.**

Los hechos expuestos, difieren de lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"Artículo 32°.- *Contrato*
(...)
32.5 (...)
Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)".

Artículo 40.* Responsabilidad *del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

" Artículo* 116°.- *Contenido del Contrato
116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así

como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Artículo 132°.- Penalidades
"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 134°.- Otras penalidades
"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

Artículo 143.- Recepción y conformidad
143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...).
143.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"
(...)
143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...)

Artículo 154.- Residente de Obra
154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
154.3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

"Artículo 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en

0031

los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

"Artículo 162°. - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)"

- ***Directiva n.° 003-2018-MPT/GOP "Directiva interna que regula procedimientos, procesos y políticas internas de la gerencia y sub gerencias de Obras de la Municipalidad Provincial de Trujillo, la cual* asegurará *la eficiencia, transparencia y legalidad en los resultados de sus procesos actividades u operaciones a través de la implementación de los componentes del sistema de control interno" aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 025-2018-MPT de 22 de octubre de 2018.***

(...)
VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
8.14 La Gerencia de Obras Públicas, la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Proyectos y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras son responsables de la adecuada formulación de requerimientos. (...) Igualmente las referidas Sub Gerencias son responsables de la veracidad de su necesidad y de supervisar la ejecución contractual, así como otorgar debidamente la conformidad, verificando el cumplimiento de los términos de referencia del servicio, de las especificaciones técnicas y otros documentos (...)

8.37 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como norma "Verificaciones y Conciliaciones" tiene que constatar que los contratistas cumplan con ejecutar la obra con el staf de profesionales ofertados, solo en los casos de necesidades comprobadas y siempre que la norma lo permita deberán solicitar el cambio, caso contrario será acreedor a las penalidades correspondientes.

8.49 La Gerencia de Obras Públicas en cumplimiento a la norma "Asignación de autoridad y responsabilidad" y conforme a la independencia y separación de funciones debe aplicar y poner en práctica el Manual de Organización y Funciones, haciendo conocer a todo el personal respecto a las atribuciones, funciones y responsabilidades, claramente definidas teniendo en cuenta que la asignación de responsabilidades a cada persona no debe ser excesiva de forma tal que imposibilite su cumplimiento, y así tener un medio efectivo de control para establecer el cumplimiento de tareas asignadas, debiendo estar establecido la obligación de todo empleado de informar a su superior sobre las tareas ejecutadas y los resultados obtenidos en función a lo que espera lograr, en cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.

8.54 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras tiene que asegurarse que en la ejecución de las obras se cumplan con la normativa de contrataciones del estado, las normas generales aplicables a las obras y las normativas internas que regulen procedimientos, plazos y otros aspectos (...)"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 05-2018-MPT de la Contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima *hasta* la Av. Marina, distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad - Etapa I" publicada el 16 de noviembre de 2018.**

0032

SECCION GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

"(...)
CAPITULO III
DEL CONTRATO
3.6 RESIDENTE DE OBRA
(...)
Importante
El Residente de obra no puede prestar sus servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento".

3.12 PENALIDADES
(...)
3.12.2 OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se debe incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidades, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

SECCION ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO
(...)
PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contratO, LA ENTIDAD le aplica automaticamente la penalidad por morapor cada dia de atraso(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicaran las siguiente penalidades:

OTRAS PENALIDADES:
La aplicación de estas penalidades se ciñen al Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, están referidas al monto de contrato hasta por monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente y las acciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
7.	***FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO*** *El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en elcuaderno de obra. En caso de inasistencia del personal propuesto será sancionado por cada día de inasistencia.* *Esto es debido a que en el proceso se oferta un equipo integrado por especialistas, para realizar la supervisión en forma permanente y en la ejecución asiste solo uno de los integrantes de este equipo.*	*3/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.*	*Según informe del inspector o Supervisor de la obra, según corresponda.*
(...)	(...)	(...)	(...)

➢ **Contrato de Ejecución de Obra N° 10-2018-MPT "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, Distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad - Etapa I" de 19 de diciembre de 2018.**

"Cláusula Sexta: Partes integrantes del Contrato
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"Cláusula Duodécima: Declaración Jurada del Contratista
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

"Cláusula Decima Quinta: Del personal propuesto
Para la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA contará con el personal profesional que figura en su propuesta técnica, no estándole permitido, cambio alguno, salvo lo previsto en el artículo 162 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; el contratista propone como personal profesional a los siguientes:

N°	PERSONAL	NOMBRE	PROFESIÓN	COLEGIATURA	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
1	Residente de Obra	Luis Alberto Otiniano Roldan	Ingeniero Civil	CIP N° 53534	1.00
2	Especialista en suelos y Geotecnia	Wilser Humberto Briones Gallardo	Ingeniero Civil	CIP N° 22269	0.25

0034

3	*Especialista en Seguridad*	*Marco Luis Alberto Quijada Becerra*	*Ingeniero Civil*	*CIP N° 75190*	*0.50*
4	*Especialista en Ambiente*	*Nieves Regina Pérez Villar*	*Ingeniero Ambiental*	*CIP N° 83206*	*0.50*

"Clausula Decima Setima: Penalidades
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contratO, "LA MUNICIPALIDAD" le aplica automaticamente la penalidad por mora por cada dia de atraso(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicaran las siguiente penalidades:
(...)

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	(...)	(...)	(...)
7.	***FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO*** *El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en elcuaderno de obra. En caso de insistencia del personal propuesto será sancionado por cada día de insistencia.* *Esto es debido a que en el proceso se oferta un equipo integrado por especialistas, para realizar la supervisión en forma permanente y en la ejecuciónasiste solo uno de los integrantes de este equipo.*	*3/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.*	*Según informe del inspector o Supervisor de la obra, según corresponda.*
(...)	(...)	(...)	(...)

(...) "Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".

En consecuencia, se determinó que la Entidad pagó al Consorcio **S/ 18 675,86** por concepto de gastos generales del Residente de Obra que, no participó de manera permanente durante el periodo del 3 de enero al 18 de agosto de 2019, en la ejecución de la Obra de Trujillo; asimismo, pagó al Consorcio **S/ 7 709,42** por concepto de gastos generales de una Ingeniera Especialista en Ambiente que no participó en toda la ejecución de la Obra de Trujillo, del 3 de enero al 22 de agosto de 2019. Además, la Entidad no aplicó el monto total de las dos (2) penalidades que debió cobrar al Consorcio, considerando la situación antes expuesta, advirtiéndose que el monto no cobrado por dichas penalidades asciende a **S/ 245 470,62**

Lo antes mencionado se describe a continuación:

Cuadro n.° 18
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Detalle	Importe total S/.
Pagos realizados al Consorcio por 84 días de falta de permanencia del Residente de Obra en la Obra de Trujillo, según el desconsolidado de Gastos Generales.	18 675,86
Pagos realizados al Consorcio por la ausencia de la Especialista en Ambiente en la Obra de Trujillo, según el desconsolidado de Gastos Generales.	7 709,42

No aplicación de penalidades (corresponde hasta el 10% del monto liquidado de la Obra de Trujillo).	250 233,08
Monto aplicado al Consorcio por concepto de penalidades.	(4 762,46)
TOTAL DEL PERJUICIO	**271 855,90***

Elaborado por: Comisión de Control

Ante lo expuesto, se advierte que se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de **S/ 271 855,90,** debido a que se pagó por un Residente de Obra que no participó de manera permanente en la Obra de Trujillo, por ochenta y cuatro (84) días calendario del contrato principal durante el periodo del 3 de enero al 18 de agosto de 2019 y dieciséis (16) días calendario del Adicional de Obra n.° 01 ejecutado en paralelo durante el 31 de julio al 18 de agosto de 2019; del mismo modo, se pagó por una Ingeniera Especialista en Ambiente quien no participó en toda la ejecución de la Obra de Trujillo, cien (100) días calendario del contrato principal y veintitrés (23) días calendario del Adicional de Obra n.° 01. Además, por no aplicar la totalidad de las penalidades correspondientes ante la falta de permanencia y ausencia de ambos profesionales.

Finalmente, se indica que los hechos expuestos se generaron por el incumplimiento de funciones de los funcionarios y servidor de la ejecución de la Obra, transgrediéndose el ordenamiento jurídico antes citado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Juan Bautista Ayala Sánchez, la señora Liz Jaqueline Vejarano Jaico, el señor Luis Ernesto Estrada Chávez y el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, pese a haber sido válidamente notificados mediante cedulas de notificación, no remitieron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 68** del Informe de Control Específico.

1. **Juan Bautista Ayala Sánchez** identificado con DNI N° 32402349, en su calidad de Inspector de Obra[94] durante el periodo de 23 de noviembre de 2018 al 30 de enero de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-0424 de 17 de noviembre de 2022, la cual fue notificada a través e-Casilla con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00006-2022-CG/0424-02-005, con cargo de notificación de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68),** no habiendo presentado comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

 Respecto de haber otorgado conformidad de las valorizaciones n^{os} 1, 2, 3, 4 y 5 de la Obra y las valorizaciones n^{os} 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 01, con los informes n^{os} 018-2019-JAS/SGSLO-MPT de 18 de febrero de 2019, 026-2019-JAS/SGSLO-MPT de 18 de marzo de 2019, 055-2019-JAS/SGSLO-MPT de 19 de agosto de 2019, 063-2019-JAS/SGSLO-MPT de 10 de setiembre de 2019, 069-2019-JAS/SGSLO-MPT de 24 de octubre de 2019, 062-2019-JAS/SGSLO-MPT de 10 de setiembre de 2019, 068-2019-JAS/SGSLO-MPT de 22 de octubre de 2019 y 008-2020-MPT/GOP/SGSLO-JBAS de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 61),** pese a que se verificó que,

[94] Designado con Memorando n.° 041-2018-MPT/GOP-SGSLO de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 60),** siendo el último documento emitido como Inspector de la Obra de Trujillo, el Informe n.° 008-2020-MPT/GOP/SGSLO-JBAS de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 61).**

el Residente de Obra no participó de forma permanente y directa en la ejecución de la Obra de Trujillo durante el periodo del 3 de enero al 18 de agosto del 2019, asimismo, que la Especialista en Ambiente no participó durante toda la ejecución de la Obra de Trujillo. Además, por no aplicar la totalidad de las penalidades correspondientes ante la falta de permanencia y ausencia de ambos profesionales, lo cual se encuentra establecido en el Contrato de Obra n.° 10 y las Bases Integradas, lo cual permitió que se realice el pago a favor del Consorcio, conforme se detallan en los comprobantes de pago. Dicha situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 271 855,90.**

Al producirse los hechos descritos, transgredió lo establecido en el numeral 32.5 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, numeral 116.1 del artículo 116°, artículos 132° y 134°, numerales 143.1, 143.2 y 143.4 del artículo 143° y 154° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017; así como el numeral 3.6, 3.12.2 de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección del Capítulo III, numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 05-2018-MPT para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. Marina, distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad" Etapa I, publicadas el 16 de noviembre de 2018 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE[95] **(Apéndice n.° 54)**

De igual manera se vulneró lo regulado por las cláusulas Sexta, Duodécima, Décima Quinta, Décima Sétima del Contrato de Ejecución de Obra N° 10-2018-MPT "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, Distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad - Etapa I" de 19 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 7).**

Incumpliendo lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 350-2015-EF, con vigencia a partir de 9 de enero de 2016 modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece: "*160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*"

[95] http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Además, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga *a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

2. **Liz Jaqueline Vejarano Jaico**, identificada con DNI N° 41062150, en su calidad de Subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras durante el periodo de 8 de enero al 31 de octubre de 2019, designada con Resolución de Alcaldía n.° 088-2019-MPT de 8 de enero de 2019 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 1329-2019-MPT de 31 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 62)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-0424, la cual fue notificada a través e-Casilla con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00002-2022-CG/0424-02-005, con cargo de notificación de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Respecto de haber otorgado conformidad de las valorizaciones n^{os} 1, 2, 3, 4 y 5 de la Obra y las valorizaciones n^{os} 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 01, con los oficios n^{os} 76-2019-MPT/GOP/SGSLO de 22 de febrero de 2019, 110-2019-MPT/GOP-SGSLO de 18 de marzo de 2019, 573-2019-MPT/GOP-SGSLO de 26 de agosto de 2019, 798-2019-MPT/GOP-SGSLO de 30 de octubre de 2019, 779-2019-MPT/GOP-SGSLO de 25 de octubre de 2019, 799-2019-MPT/GOP-SGSLO de 30 de octubre de 2019 y 774-2019-MPT/GOP-SGSLO de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 63)** pese a que se verificó que, el Residente de Obra no participó de forma permanente y directa en la ejecución de la Obra de Trujillo durante el periodo del 3 de enero al 18 de agosto del 2019, asimismo, que la Especialista en Ambiente no participó durante toda la ejecución de la Obra de Trujillo, no advirtiendo dicha situación a la Entidad. Además, por no aplicar la totalidad de las penalidades correspondientes ante la falta de permanencia y ausencia de ambos profesionales, lo cual se encuentra establecido en el Contrato de Obra n.° 10 y las Bases Integradas, lo cual permitió que se realice el pago a favor del Consorcio, conforme se detallan en los comprobantes de pago. Tal situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 271 855,90.**

Al producirse los hechos descritos, transgredió lo establecido en el numeral 32.5 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, numeral 116.1 del artículo 116° y artículos 132° y 134°, numerales 143.1, 143.2 y 143.4 del artículo 143°, 154° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, numerales 8.14, 8.37 y 8.54 de la Directiva n. 003-2018-MTP/GOP "Directiva interna que regula procedimientos, procesos y políticas internas de la gerencia y sub gerencias de Obras de la Municipalidad distrital de Trujillo, la cual asegurará la eficiencia, transparencia y legalidad en los resultados de sus procesos actividades u operaciones a través de la implementación de los componentes del sistema de control interno" aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 025-2018-MPT de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 71)**

De igual manera se vulneró lo regulado por el numeral 3.6, 3.12.2 de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección del Capítulo III, numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 05-2018-MPT para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. Marina, distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo

– Departamento de La Libertad" Etapa I, publicadas el 16 de noviembre de 2018 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 54)** y las cláusulas Sexta, Duodécima, Décima Quinta, Décima Sétima del Contrato de Ejecución de Obra N° 10-2018-MPT "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, Distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad - Etapa I" de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Incumpliendo lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".*

En consecuencia se evidencia que la entonces Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 196° del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011, que establece como una de sus funciones: *"a) Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección (Contrata) y por Administración Directa.(...) d) Coordinar con otras dependencias para lograr una correcta administración de contratos de ejecución de obra (...) f) Realizar permanentemente visitas inopinadas a las obras en ejecución"* **(Apéndice n.° 69)**. Así como lo establecido en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012, que señala: *"Son funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras: 1. Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa. (...) 7. Llevar un seguimiento de la obra con el cuaderno de obra respectivo. 8. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia"* **(Apéndice n.° 70)**.

Además, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga *a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

3. **Luis Ernesto Estrada Chávez,** identificado con DNI N° 18839365, en su calidad de Gerente de Obras Públicas, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 7 de enero de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MPT de 2 de enero de 2019 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MPT de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-0424 de 16 de noviembre de 2022, la cual fue notificada a través e-Casilla con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00004-2022-CG/0424-02-005, con cargo de notificación de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Respecto de haber derivado los actuados relacionados a las valorizaciones nos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Obra y las valorizaciones nos 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 01, con los oficios nos 246-2019-MPT/GOP de 25 de febrero de 2019, 340-2019-MPT/GOP de 19 de marzo de 2019, 1081-2019-MPT/GOP de 28 de agosto de 2019, 1378-2019-MPT/GOP de 31 de octubre de 2019, 1356-2019-MPT/GOP de 28 de octubre de 2019, 1379-2019-MPT/GOP de 31 de octubre de 2019 y 1351-2019-MPT/GOP de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, a fin de continuar con el trámite de cancelación correspondiente, lo que generó que la Entidad pague a favor del Consorcio conforme detallan los comprobantes de pago que forman parte de las mencionadas valorizaciones; asimismo, emitió el oficio n.° 1664-2019-MPT/GOP de 2 de enero de 2020, con el que remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica un ejemplar del Proyecto de Resolución de Gerencia Municipal, el cual resuelve aprobar la liquidación final del contrato; sin advertir a la Entidad que, el Residente de Obra no participó de forma permanente y directa en la ejecución de la obra, durante el periodo del 3 de enero al 18 de agosto del 2019, así como, no advirtió a la Entidad que la Especialista en Ambiente no participó durante toda la ejecución de la obra. Asimismo, por no aplicar las penalidades establecidas en las Bases Integradas y el Contrato de Obra n.° 10, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus funciones y obligaciones como **Gerente de Obras Públicas**, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 271 855,90**.

Al producirse los hechos descritos transgredió lo establecido en el numeral 32.5 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, numeral 116.1 del artículo 116° y artículos 132°, 134°, numerales 143.1, 143.2 y 143.4 del artículo 143°, 154° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, numerales 8.14 y 8.49 de la Directiva n. 003-2018-MTP/GOP "Directiva interna que regula procedimientos, procesos y políticas internas de la gerencia y sub gerencias de Obras de la Municipalidad distrital de Trujillo, la cual asegurará la eficiencia, transparencia y legalidad en los resultados de sus procesos actividades u operaciones a través de la implementación de los componentes del sistema de control interno" aprobada mediante Decreto de Alcaldía n. 025-2018-MPT de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 71)**.

De igual manera se vulneró lo regulado por el numeral 3.6, 3.12.2 de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección del Capítulo III, numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 05-2018-MPT para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. Marina, distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad" Etapa I, publicadas el 16 de noviembre de 2018 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE **(Apéndice n.° 54)**, y las cláusulas Sexta, Duodécima, Décima Quinta, Décima Sétima del Contrato de Ejecución de Obra N° 10-2018-MPT "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, Distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad - Etapa I" de 19 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 7)**.

Incumpliendo lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)*".

0040

En consecuencia se evidencia que el entonces Gerente de Obras Públicas incumplió sus funciones establecidas en el numeral 178° del Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011, que establece como una de sus funciones: *"a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnico-administrativas de los programas referentes a la elaboración de estudios de expedientes técnicos, adjudicación y ejecución de obras. b) Coordinar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de las inversiones y obras públicas haciendo uso óptimo de los recursos asignados. (...) h) Efectuar el seguimiento y logro de resultados a través de mecanismos que permitan optimizar la utilización de los recursos"* **(Apéndice n.° 69)**. Así como lo regulado por el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 que establece: *"Son funciones de la Gerencia de Obras Públicas: (...) 2. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras e infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales. (...) 10. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa (...) 14. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia."* **(Apéndice n.° 70).**

De igual manera, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga *a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

4. **Juan Manuel Sánchez Vejarano,** identificado con DNI N° 19082828, en su calidad de **Subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras,** durante el periodo de 1 de noviembre de 2019 al 30 de julio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1330-2019-MPT de 31 de octubre de 2019 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 615-2020-MPT de 30 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 66),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-0424 de 16 de noviembre de 2022, la cual fue notificada a través e-Casilla con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00005-2022-CG/0424-02-005, con cargo de notificación de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68),** no habiendo presentado comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Respecto de haber emitido oficio n.° 968-2019-MPT/GOP-SGSLO de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 56),** en el cual remitió la liquidación de obra alcanzada por el Contratista para que se proyecte la respectiva resolución de liquidación y el oficio n.° 105-2020-MPT/GOP-SGSLO de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 67),** mediante el cual otorgó conformidad a la solicitud de pago a favor del Consorcio Vial Favi, sin advertir la falta de cobro de penalidades por falta de permanencia del Residente de Obra y la ausencia de la Ingeniera Especialista en Ambiente, al momento de realizar la evaluación de la liquidación final de la obra.

Al producirse los hechos descritos transgredió lo establecido en el numeral 116.1 del artículo 116°, artículos 132°, 134° y 154° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, numeral 3.6, 3.12.2 de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección del Capítulo III, numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la

Licitación Pública N° 05-2018-MPT para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. Marina, distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad" Etapa I, publicadas el 16 de noviembre de 2018 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE **(Apéndice n.° 54)**, y las cláusulas Sexta, Duodécima, Décima Quinta, Décima Sétima del Contrato de Ejecución de Obra N° 10-2018-MPT "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, Distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad - Etapa I" de 19 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 7)**.

Incumpliendo lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"*.

En consecuencia se evidencia que el entonces **Subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras** incumplió sus funciones establecidas en el numeral 196° del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 actualizado con Ordenanza Municipal n.°-036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011, que establece como una de sus funciones: *"d) Coordinar con otras dependencias para lograr una correcta administración de contratos de ejecución de obra"* **(Apéndice n.° 69)**. Así como lo establecido en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012, que señala: *"Son funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras: (...) 4. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre los expedientes de liquidación de contrato presentados por los contratistas y por la propia entidad. (...) 8 .Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia."* **(Apéndice n.° 70)**.

Además, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga *a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "La Entidad pagó al Consorcio por profesionales que no participaron en la ejecución de la obra; además, no aplicó las penalidades correspondientes por la ausencia de estos; generando perjuicio económico por S/ 271 855,90" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad pagó al Consorcio por profesionales que no participaron en la ejecución de la obra; además, no aplicó las

penalidades correspondientes por la ausencia de estos; generando perjuicio económico por S/ 271 855,90" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad realizado a la Municipalidad Provincial de Trujillo, se formulan las conclusiones siguientes:

Se ha evidenciado que la Entidad otorgó conformidad y pagó al Consorcio, la totalidad de las valorizaciones n^{os} 1, 2, 3, 4 y 5, así como, de las valorizaciones n^{os} 1 y 2 de Adicional de obra n.° 01 de la Obra de Trujillo; pese a que, el Residente de Obra no participó de manera permanente durante el periodo del 3 de enero al 18 de agosto de 2019 y la Ingeniera Especialista en Ambiente no participó durante todo el periodo de ejecución de la Obra de Trujillo; situación que no fue observada ni advertida por el servidor y funcionarios de la Entidad; procediendo de forma contraria al ejercicio de sus funciones y obligaciones, generando que se pague los gastos generales por los referidos profesionales, además, de no aplicar la totalidad de penalidades correspondientes por la situación descrita de ambos profesionales.

Con lo expuesto se trasgredió lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; así como lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; de igual forma, transgredió lo establecido en la Directiva n.° 003-2018-MTP/GOP, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 025-2018-MPT de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 71)** asimismo, lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 05-2018-MPT de la Contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. Marina, distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad - Etapa I" publicada el 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 54)** y el Contrato de Ejecución de Obra N° 10-2018-MPT de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7).**

Los hechos expuestos afectaron los recursos públicos destinados a mejorar la transitabilidad vial de la Provincia de Trujillo, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 271 855,90 **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Trujillo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única con presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión única).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada del Anexo n.° 10: Promesa de consorcio de 13 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1285-2018-MPT de 3 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del Anexo n.° 01 Evaluación, calificación y otorgamiento de la oferta de la licitación pública n.° 05-2018-MPT para la Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, Distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad - Etapa I" de 29 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del Contrato de ejecución de obra n.° 10-2018-MPT "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, Distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad - Etapa I" Licitación pública n.° 05-2018-MPT de 19 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del Anexo n.° 11 Propuesta del plantel profesional clave para la ejecución de la obra de 27 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del Anexo n.° 5 Carta de compromiso del personal clave de 27 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del Acta de entrega de terreno de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del Cuaderno de Obra n.° 1 de 3 de enero de 2019 del Consorcio Vial Favi del asiento n.° 01 al asiento n.° 133.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra de 21 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 13:
- Fotocopia fedateada de la Resolución de alcaldía n.° 814-2019-MPT de 16 de julio de 2019.
- Fotocopia fedateada del Desconsolidado de gastos generales presentado por el Adicional de obra n.° 01.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato de ejecución de obra n.° 10-2018-MPT "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo

0044

desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, Distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad - Etapa I" Licitación pública n.° 05-2018-MPT de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 168-2019-MPT/GOP-SGSLO de 26 de julio de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del Acta de acuerdo reinicio del plazo de ejecución de obra de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de la Resolución de gerencia municipal n.° 395-2019-MPT-GM de 16 de agosto de 2019 **(El folio 198 en copia simple).**

Apéndice n.° 18: Impresión de búsqueda en aplicativo de INFOBRAS.

Apéndice n.° 19: Fotocopias fedateadas de los oficios n.os 000311-2022-CG/OC0424 de 30 de junio de 2022 y 000239-2022-CG/OC0424 de 2 de junio de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del oficio n.° 242-2022-MDCG/A. de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del oficio n.° 308-2022-MDCG/A. de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de los oficios n.os 000211-2022-CG/OC0424 de 11 de mayo de 2022 y 000240-2022-CG/OC0424 de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del oficio n.° 481-2022-MPSC-GM de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del oficio n.° 569-2022-MPSC-GM de 21 de junio de 2022 (Del folio 290 al folio 508 en copias visadas).

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del oficio n.° 3556-2022-MPSC/GEIDUR-JUVM de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 001-2018-CVF de 13 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 27:
- Fotocopias fedateadas de los Comprobantes de pago n.os 1078, 1079 y 1080 de 4 de marzo de 2019 correspondiente a la Valorización n.° 01.
- Fotocopias fedateadas de la Valorización n.° 01 del 3 al 31 de enero de 2019.

Apéndice n.° 28:
- Fotocopias fedateadas de los Comprobantes de pago n.os 1844, 1845, 1846 y 1847 de 26 de marzo de 2019 correspondiente a la valorización n.° 02.
- Fotocopias fedateadas de la Valorización n.° 02 del 1 al 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopias fedateadas de la Valorización n.° 03 del 1 al 20 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 30:
- Fotocopias fedateadas de los Comprobantes de pago n.os 11694 y 11695 de 6 de noviembre de 2019 correspondiente a la Valorización n.° 04.
- Fotocopias fedateadas de la Valorización n.° 04 al 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 31:
- Fotocopias fedateadas de los Comprobantes de pago n.os 11680, 11681 y 11682 de 6 de noviembre de 2019 correspondiente a la Valorización n.° 05.
- Fotocopias fedateadas de la Valorización n.° 05 del 1 al 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 32:
- Fotocopias fedateadas del Comprobante de pago n.° 14748 de 29 de diciembre de 2018 correspondiente al Adelanto directo.

0045

- Fotocopias fedateadas del Adelanto directo.

Apéndice n.° 33:
- Fotocopias fedateadas de los Comprobantes de pago n.os 1508, 1509 y 1512 de 15 de marzo de 2019 correspondiente al Adelanto de materiales.
- Fotocopias fedateadas del Adelanto de materiales.

Apéndice n.° 34:
- Fotocopias fedateadas de los Comprobantes de pago n.os 11696 y 11697 de 6 de noviembre de 2019 correspondiente a la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01.
- Fotocopias fedateadas de la Valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01 al 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 35:
- Fotocopias fedateadas de los Comprobantes de pago n.os 11683, 11684, 11685 y 11686 de 6 de noviembre de 2019 correspondiente a la valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 01.
- Fotocopias fedateadas de la Valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 01 del 1 al 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 36:
- Fotocopias fedateadas de los Comprobantes de pago n.os 715, 716, 717, 718 y 719 de 11 de febrero de 2020 correspondiente al Saldo a favor del Contratista por adicional de obra.
- Fotocopias fedateadas del Saldo a favor del Contratista por adicional de obra.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del oficio n.° 000276-2022-CG/OC0424 de 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 01-2022-NRPV de 20 de junio de 2022.

Apéndice n.° 39: Fotocopias fedateadas de los oficios nos 000317 y 000318-2022-CG/OC0424 de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopias fedateadas de los oficios nos 1927-2022-MPT/GOP y 1929-2022-MPT/GOP de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 41: Fotocopias fedateadas del Cuaderno de registro de documentos de ingresos y salidas n.° 01 año 2019 de la Gerencia de obras públicas.

Apéndice n.° 42: Fotocopias fedateadas del Cuaderno de registro de documentos de ingresos y salidas n.° 01 año 2019 de la Sub gerencia de obras públicas.

Apéndice n.° 43: Fotocopias fedateadas del Cuaderno de registro de documentos de ingresos y salidas de la Sub gerencia de supervisión y liquidación de obras.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 000281-2022-CG/OC0424 de 22 de junio de 2022.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 001-2022-JAS/SGSLO-MPT de 4 de julio de 2022

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 000423-2022-CG/OC0424 de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 131-2022-MPT/GOP-SGSLO de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 001-2022-MPT/GOP-SGSLO de 2 de setiembre de 2022.

0046

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 000325-2022-CG/OC0424 de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 1649-2022-MPT/SG/UTD de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0012-2022-CG/OC0424-SCE5 de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 3336-2022-MPT/GAF-SGT de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 53: Fotocopias fedateadas del Anexo n.° 3: Valorizaciones del Contrato Principal y Anexo n.° 4: Valorizaciones del Adicional de Obra.

Apéndice n.° 54: Fotocopias fedateadas de las Bases Integradas publicadas el 16 de noviembre de 2018 en el portal web del SEACE.

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 016-2019-CVF de 29 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 56: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 968-2019-MPT/GOP-SGSLO de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 57: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 1664-2019-MPT/GOP de 30 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 58: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2020-MPT/GM de 15 de enero de 2020.

Apéndice n.° 59: Fotocopia fedateada de la Resolución de Obras Públicas n.° 008-2020-MPT/GOP de 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 60
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 1339-2006-MPT de 17 de mayo de 2006
- Fotocopia fedateada del Memorando n.° 041-2018-MPT/GOP-SGSLO de 23 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 61: Fotocopias fedateadas de los Informes n.os 018-2019-JAS/SGSLO-MPT de 18 de febrero de 2019, 026-2019-JAS/SGSLO-MPT de 18 de marzo de 2019, 055-2019-JAS/SGSLO-MPT de 19 de agosto de 2019, 063-2019-JAS/SGSLO-MPT de 10 de setiembre de 2019, 069-2019-JAS/SGSLO-MPT de 24 de octubre de 2019, 062-2019-JAS/SGSLO-MPT de 10 de setiembre de 2019, 068-2019-JAS/SGSLO-MPT de 2 de octubre de 2019 y 008-2020-MPT/GOP/SGSLO-JBAS de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.° 62:
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 088-2019-MPT de 8 de enero de 2019
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 1329-2019-MPT de 31 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 63: Fotocopias fedateadas de los oficios n.os 76-2019-MPT/GOP/SGSLO de 22 de febrero de 2019, 110-2019-MPT/GOP-SGSLO de 18 de marzo de 2019, 573-2019-MPT/GOP-SGSLO de 26 de agosto de 2019, 798-2019-MPT/GOP-SGSLO de 30 de octubre de 2019, 779-2019-MPT/GOP-SGSLO de 25 de octubre de 2019, 799-2019-MPT/GOP-SGSLO de 30 de octubre de 2019 y 774-2019-MPT/GOP-SGSLO de 24 de octubre de 2019

0047

Apéndice n.° 64:
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MPT de 2 de enero de 2019
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MPT de 7 de enero de 2020.

Apéndice n.° 65: Fotocopias fedateadas de los oficios n.os 246-2019-MPT/GOP de 25 de febrero de 2019, 340-2019-MPT/GOP de 19 de marzo de 2019, 1081-2019-MPT/GOP de 28 de agosto de 2019, 1378-2019-MPT/GOP de 31 de octubre de 2019, 1356-2019-MPT/GOP de 28 de octubre de 2019, 1379-2019-MPT/GOP de 31 de octubre de 2019 y 1351-2019-MPT/GOP de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 66:
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 1330-2019-MPT de 31 de octubre de 2019
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 615-2020-MPT de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 67: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 105-2020-MPT/GOP-SGSLO de 5 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 68: Cédula de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados (del folio 3394 al folio 3409 en impresión de mesa de partes virtual).

Apéndice n.° 69: Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones MOF -2010, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de setiembre de 2012.

Apéndice n.° 70: Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones ROF -2012, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 5 de setiembre de 2012.

Apéndice n.° 71: Fotocopia fedateada de la Directiva n.° 003-2018-MPT/GOP "Directiva interna que regula procedimientos, procesos y políticas internas de la gerencia y sub gerencias de Obras de la Municipalidad Provincial de Trujillo, la cual asegurará la eficiencia, transparencia y legalidad en los resultados de sus procesos actividades u operaciones a través de la implementación de los componentes del sistema de control interno" aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 025-2018-MPT de 22 de octubre de 2018.

Trujillo, 6 de diciembre de 2022

José Carlos Saavedra Coronel
Supervisor de la Comisión de Control

Carla Vanessa Ferrari Camus
Jefe de la Comisión de Control

Diana Isabel Lau Kobashigawa
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 6 de diciembre de 2022

Johannes Manuel García Guzmán
Jefe de Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Trujillo

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-0424-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD PAGÓ AL CONSORCIO POR PROFESIONALES QUE NO PARTICIPARON EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ADEMÁS, NO APLICÓ LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES POR LA AUSENCIA DE ESTOS; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/. S/ 271 855,90.	Juan Bautista Ayala Sánchez	32402349	Inspector de obra	23/11/2018	30/01/2020	DL 276	32402349	-	-	X	-	X
2		Liz Jaqueline Vejarano Jaico	41062150	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	08/01/2019	31/01/2019	DL 276	41062150	-	-	X	-	X
					01/02/2019	31/10/2019	DL 1057 – Confianza CAS Directivo						
3		Luis Ernesto Estrada Chávez	18839365	Gerente de Obras Públicas	02/01/2019	31/01/2019	DL 276	18839365	-	-	X	-	X
					01/02/2019	07/01/2020	DL 1057 – Confianza CAS Directivo						
4		Juan Manuel Sánchez Vejarano	19082828	Subgerente de Supervisión y Liquidación	01/11/2019	30/07/2020	DL 1057 – Confianza CAS Directivo	19082828	-	-	-	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT - OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2022-CG/0424-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 633-2022-CG/OC0424
EMISOR	:	JOSE CARLOS SAAVEDRA CORONEL - SUPERVISOR - PARTIC_PERS_CLAVE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE PRUDENCIO RUIZ VEGA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3497

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2022-2-0424-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 00633-2022-CG-OC0424[F]
2. Tomo 1(Informe y Apéndices)[F]
3. Tomo 2(Apéndices)[F]
4. Tomo 3(Apéndices)[F]
5. Tomo 4_1(Apéndices)[F]
6. Tomo 4_2(Apéndices)[F]
7. Tomo 5_1(Apéndices)[F]
8. Tomo 5_2(Apéndices)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3150DE0**

9. Tomo 5_3(Apéndices)[F]

10. Tomo 6_1(Apéndices)[F]

11. Tomo 6_2(Apéndices)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3150DE0**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 10:16:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 633-2022-CG/OC0424
EMISOR	:	JOSE CARLOS SAAVEDRA CORONEL - SUPERVISOR - PARTIC_PERS_CLAVE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE PRUDENCIO RUIZ VEGA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2022-2-0424-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2022-CG/0424-02-005
2. OFICIO 00633-2022-CG-OC0424[F]
3. Tomo 1(Informe y Apéndices)[F]
4. Tomo 2(Apéndices)[F]
5. Tomo 3(Apéndices)[F]
6. Tomo 4_1(Apéndices)[F]
7. Tomo 4_2(Apéndices)[F]
8. Tomo 5_1(Apéndices)[F]
9. Tomo 5_2(Apéndices)[F]
10. Tomo 5_3(Apéndices)[F]
11. Tomo 6_1(Apéndices)[F]
12. Tomo 6_2(Apéndices)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31NX95L**

NOTIFICADOR : JOSE CARLOS SAAVEDRA CORONEL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31NX95L**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GARCIA GUZMAN Johannes Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2022 18:04:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Trujillo, 12 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 000633-2022-CG/OC0424

Señor:
Jose Prudencio Ruiz Vega
Alcalde
Municipalidad Provincial de Trujillo
Jr. Francisco Pizarro N° 412
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto Remite Informe de Control Específico

Referencia
a) Oficio n.° 000473-2022-CG/OC0424 de 10 de octubre de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Participación del plantel profesional clave en la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, I Etapa" en la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2022-2-0424-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Johannes Manuel Garcia Guzman
Jefe del Órgano de Control Insitucional
Municipalidad Provincial de Trujillo
Contraloría General de la República

(JGG/ymr)
Nro. Emisión: 01387 (0424 - 2022) Elab:(U65394 - 0424)
Exp. SGD: OC042420220000329

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XHLVMDB**